

# LA NACION,

DIARIO PROGRESISTA.

Edición de Madrid.

MADRID.—Un mes, 12 rs.—Tres, 34.—Se suscribe en la Administración, calle de la Independencia; núm. 1, cuarto segundo derecha.—En provincias, en casa de nuestros correos, y principales librerías.—La suscripción empezará el 1.º y 16 de cada mes.

Viernes 23 de Febrero de 1866.

PROVINCIAS.—Suscribiéndose en la Administración ó pagando por letras ó sellos: tres meses, 42 rs.; seis, 78; un año 150. Por conducto de correos, ó girando contra el suscriptor: tres meses 45; seis 84.—EXTRANJERO Y ULTRAMAR.—Seis meses, 140; un año 270.

Año III.—Núm. 537.

MADRID

VIERNES 23 DE FEBRERO.

UN BOCETO.

Reina gran animación en el campo de la política. Todo en él está en movimiento; las decoraciones se suceden hasta lo infinito, ocurren las mas inesperadas peripecias, los trajes varían sin cesar, y los personajes se agitan de una manera extraña: unos, por no saber bien su papel; otros, por saberlo demasiado, y todos por su comun empeño de complacer al público, y por su comun desgracia de no poder conseguirlo.

La cuestión relativa al llamado reconocimiento del reino de Italia, cuestión ya enojosísima, cuestión agotada por completo, acerca de la cual nada nuevo puede aducirse, por mucho que se torture el ingenio, por mucho que se extreme la sofisteria religiosa, puesto que por espacio de ocho meses no ha dejado de hablarse y escribirse acerca de ella ni un solo día, ni una sola hora; esa cuestión, que para nosotros no lo es, continúa siendo objeto de debates tan reñidos como el primer día en que fué planteada; y es de creer, piadosamente pensando, que los que de ella han hecho un arma de partido, seguirán esgrimiéndola contra todos los gobiernos que no se les humillen incondicionalmente, hasta la consumación de los siglos.

Se habla mucho, mucho, de grandes economías; pero no hay el valor suficiente, ó el necesario desinterés para realizarlas. Todos convienen en que es indispensable proceder á ellas; mas como el mundo conservador gira sobre los polos inmutables del despilfarro y la empleomanía, ninguno de sus grupos puede llevar á cabo impunemente la empresa de aligerar el presupuesto de gastos, porque esto equivaldría á quedarse sin amigos en el gobierno, y sin prosélitos en la oposición.

Hoy toca á los moderados, momentáneamente proscritos de las regiones del mando, reclamar con ahineo grandes rebajas en los gastos públicos, y á los unionistas, dueños también momentáneamente del poder, corresponde rechazar tales exigencias. Pasarán algunas semanas, quizá algunos meses, y el teatro político, cambiando de decoraciones y de actores, mas no cambiando de argumento los dramas, cuando no sainetes, que en él se ejecutan; se verá ocupado por otros representantes; y en la nueva mudanza de empresa y compañía, los unionistas serán los encargados de pedir economías, en tanto que á los moderados incumbirá la tarea de oponerse á ellas, alegando en apoyo de su resistencia los mismos argumentos que hoy hacen valer los hombres de la union liberal.

Menudean al mismo tiempo los proyectos de ley; los hay de todas clases y para todo. El tráfico negro, las asociaciones públicas, la imprenta, las incompatibilidades parlamentarias, el orden público, los empleados, el

ejército, la Hacienda, el crédito, la mayor ó menor amplitud en los debates de la alta Cámara, el lugar ó lugares en que deben cumplirse ciertas condenas; esto y mucho mas que fatiga la memoria, es objeto en los momentos presentes de proyectos, de polémicas y vivas discusiones en ambos Cuerpos legislativos.

Pudiera creerse, en vista de esta inusitada actividad, que todo va á renovarse en ventajoso sentido, que todo va á reformarse y casi á llegar al colmo de la felicidad posible, en esta nación desventurada. Hay, sin embargo, hartos motivos para tener por seguro que en el fondo de esa ficticia sobreexcitación nada hay bastante eficaz para imprimir á la gobernación del Estado un nuevo rumbo, nada bastante poderoso para hacer que la España conservadora deje de ser lo que viene siendo desde mediados de 1843.

No es menor la actividad que se advierte en nuestro mundo diplomático, habitualmente entregado á la indolencia, y al cómodo sistema de tomar las cosas como vienen, y de no hacer esfuerzo alguno para encarrilar de antemano los acontecimientos, en el sentido que reclaman el honor y los intereses de la patria en los países en que aquel ó estos se ven comprometidos.

Nuestra diplomacia, ó por mejor decir, la diplomacia de la España conservadora, es hoy la misma, enteramente la misma de siempre. Es la diplomacia que envía ejércitos á Roma en defensa del poder temporal del Papa; ejércitos á quienes los generales franceses no permiten entrar en Roma, y que dejan ese poder enteramente á merced de la Francia napoleónica; la diplomacia que sabe crear conflictos con Inglaterra en la cuestión de Marruecos, y no sabe resolverlos sino con las inolvidables notas del Sr. D. Saturnino Calderón Collantes; en virtud de las cuales España se obligó terminantemente de antemano á no hacer allende el estrecho de Gibraltar, por brillantes que fuesen las victorias de sus armas, cosa que á la Gran Bretaña disgustase en lo mas mínimo; la diplomacia que anexiona á su antigua metrópoli Santo Domingo, nos envuelve en una guerra sangrienta y dispendiosa, y devuelve ¡Dios sabe cómo! la isla á las turbas de negros que nos la disputaban; la diplomacia que entrega á la Francia el fruto de nuestros triunfos en Cochinchina; la que se conduce de tal manera en Méjico, que abandona incondicionalmente este país á Luis Napoleón y á un príncipe tudesco; la diplomacia que, en el conflicto del Perú, empeora terriblemente nuestra situación en dicha república; la que en las complicaciones con Chile ha traído, merced á sus Távira y á su irresolución, las cosas al estado que actualmente se encuentran; la diplomacia, en fin, que ha provocado la nota del general Lamármora, principio tal vez de un fin que no es fácil adivinar.

No nos referimos á tal ó cual partido de los que aquí ocupan el poder como por derecho propio: nos referimos á la España conservadora, pues á ella pertenecen por entero los hechos mencionados.

No es menor la agitación en la prensa. Mueren unos periódicos, y se anuncia el próximo nacimiento de otros. Todos dirigen ansiosos sus miradas al porvenir; pero todos convienen en que nada se sabe á punto fijo acerca de lo presente. Unos se juzgan eternos en el poder, al paso que otros, en sus insomnios, creen ya escuchar la voz misteriosa que á él los llama; todos esperan, y sin embargo, dudan; todos amenazan, y sin embargo, temen; y aunque parece que todos discurren con acierto, es evidente que la generalidad vaga al azar en el laberinto de sus deseos y conjeturas, y que no pocos se pierden en las tinieblas de sus delirios.

Tal es la situación presente, prescindiendo de detalles de que la prudencia nos aconseja prescindir, y de comentarios á que sería ocioso entregarse. Si el cuadro no es lisonjero, cúlpese, no al pintor, sino al asunto. Pero el asunto no es nuevo, y esto despeja á la pintura de toda importancia, y no debe ser objeto de recelo ni disgusto para nadie. La descripción que tan de corrida acabamos de hacer, hubiera sido igualmente exacta en cualquiera de las situaciones que hemos atravesado desde 1836; no es mas aplicable á los unionistas que á los históricos, ni á estos mas que á aquellos. Retrato de la España conservadora, se adapta con idéntica fidelidad á las dominaciones de los dos grupos moderados que tan felices nos han hecho bajo todos conceptos; y por cierto tenemos que, mientras con la misma perseverancia en tan noble tarea prosigan, ningún toque, ninguna nueva pincelada nos será preciso dar.

La enmienda del Sr. Nocedal al proyecto de mensaje fué desechada ayer por 178 votos contra 7.

Sucedió lo que debía suceder; la desdichada enmienda no halló mas votos que firmantes.

Los neos tienen la terrible desgracia de confiar el triunfo de eso que llaman su causa á las mas grotescas exageraciones. En su demencia, lo esperan todo de la defensa del diezmo, de los conventos, del feudalismo, de la Inquisición, de la sepa conventual y de todas las utopías imaginables; utopías, porque es todo irrealizable, ora se refiera á lo que no puede efectuarse en el porvenir, ora á lo que habiendo dejado de existir, herido por la mano del tiempo, no puede resucitar; y tales exageraciones y las absurdas declamaciones que les sirven de complemento, son precisamente la causa del descrédito y de la impotencia de la pandilla de que hablamos.

Sus corifeos no conocen esta verdad tan

sencilla; en su ceguera y en su obstinación hay algo de providencial; su locura pone el mundo á cubierto de la irrupción de una barbarie del peor género, y la impiedad con que por sistema involucran la religión con la política, en provecho de sus intereses terrenales, es la mas segura garantía del triunfo definitivo del cristianismo y de la libertad.

Celebramos la votación que ha recaído sobre la enmienda del Sr. Nocedal; lo que no impide que deseemos el pronto restablecimiento de la salud de su autor, puesto que, aparte de que á ello nos obliga la caridad, su señoría hace á la causa liberal, aunque él y los suyos crean lo contrario, mucho, muchísimo mas bien que mal.

Hay enemigos que tienen mucho de auxiliares; y los antiguos explotadores del liberalismo, tronando hoy contra los liberales, pertenecen á este número.

Continuando ayer en el Senado la discusión por artículos del proyecto de ley de asociaciones, el Sr. Pastor acabó de sostener su enmienda al art. 6.º, haciendo uso de la palabra los señores ministros de la Gobernación y Carramolino, individuo de la comisión, para aceptar algunas modificaciones.

El art. 6.º, modificado, fué aprobado, así como tambien el 7.º

Leyóse una enmienda del Sr. Pastor al artículo 8.º Defendida por su autor, fué rechazada por la comisión.

Por fin se aprobó definitivamente el proyecto, despues de haber hablado en contra de algunos artículos diferentes senadores.

Hubiéramos tenido por una cosa muy delicada y muy honrosa para el mismo señor ministro de Hacienda, el que desde el momento de estarlo, de su insuficiencia para dominar las graves dificultades que ofrece la cuestión financiera, hubiese tenido el valor necesario para confesarse incompetente, resignando un puesto al que, ni en sus mas gratos sueños de ambición, pudo haberse figurado llegar.

Pero esto que era lo natural y lo que debía esperarse del buen talento, aunque no rentístico, del Sr. Alonso Martínez; esto que pudiera haberle favorecido mucho en la opinión del país, acreditándole como hombre sincero y nada influido por la vanidad de hallarse al frente del mas importante de los departamentos del Estado; esto que habria consignado honrosamente nuestra historia contemporánea como un acto de verdadero patriotismo y honradez política que no tenia precedentes, no lo ha hecho el abogado burgalés.

En su propósito de hacer algo para subvenir á las necesidades públicas, el Sr. Alonso

Martínez se ha decidido por el medio mas inconveniente sin duda, y de llevarse adelante su pensamiento, para el cual no habrá tenido mucho que meditar, será indudable y próxima la ruina completa de la agricultura.

El Sr. Moyano opina como nosotros en este punto, cuando al sostener su enmienda hace pocos días exclamaba:

«¿Sabéis con qué cuenta el Gobierno para nivelar los presupuestos? ¿Sabéis cuáles son los ingresos que se aumentarán? Pues tenedlo entendido; ese ingreso lo cuenta el Gobierno en la cuota fija, en el tipo que impone á la contribución territorial.

Hoy se pagan por esa contribución cuatrocientos cincuenta millones; desde 1.º de Julio se pagarán OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS.

Ya lo saben los propietarios, ya lo saben los labradores; este Gobierno les obligará á pagar EL DOBLE DE LO QUE HOY PAGAN. Ese ha sido el recurso del ministro de Hacienda.»

Prepárense, pues, los contribuyentes á sufrir resignados este nuevo sacrificio que va á imponerseles.

LA EPOCA se resistía á creer que el gobierno lusitano obligase al general Prim á salir de Portugal, fundándose en que, gestiones directamente hechas por el Gobierno español en el año de 1845 y en otras épocas de nuestra historia, cuando han estado emigrados en Lisboa ya el general D. Luis Fernandez de Córdova, ya los ministros de la regencia de Espartero, no bastaron á modificar el sistema de conducta que la nación portuguesa considera como un alto deber de civilización.

Al comenzar ayer la sesión del Congreso, se ha dado cuenta de una proposición del Sr. Perez de Molina, cuya discusión se ha suspendido; presentándose de la comisión de la que ve con dolor el estado en que se encuentra la prensa periódica.

Ya conocen nuestros lectores el discurso del Sr. Nocedal, que trasladamos ayer á nuestras columnas, según lo ha publicado el extracto oficial.

Si se han fijado detenidamente en el, habrán podido observar que se halla dividido en dos partes, perfectamente marcadas y distintas por su carácter, por sus razonamientos, y hasta por su colorido. En la primera, llega á revelar el hombre de razon clara y que deja manifestar sus tendencias en armonía con la época en que vive, criticando la marcha administrativa de los gobiernos, sustentando teorías económicas aceptables contra la centralización y exponiendo doctrinas políticas en que, aparte de su inquina contra el parlamentarismo, hay algun fondo de razon y sana crítica. En la segunda, se ve al hombre ob-

— 268 —

**Berganza.** Si, que no estoy obligado á hacer lo que he oído decir que hizo un llamado Coronadas, tío, el cual puso ley que ninguno entrase en el ayuntamiento de su ciudad con armas, so pena de la vida: descuidóse de esto, y otro día entró en el cabildo ceñida la espada: advirtiéronsele, y acordándose de la pena por él puesta, al momento desvainó su espada, y se pasó con ella el pecho, y fué el primero que puso y quebrantó la ley, y pagó la pena. Lo que yo dije no fué poner ley, sino prometer que me mordería la lengua cuando murmurase; pero ahora no van las cosas por el tenor y rigor de las antiguas: hoy se hace una ley, y mañana se rompe, y quizá conviene así sea: ahora promete uno de enmendarse de sus vicios, y de allí á un momento cae en otros mayores: una cosa es alabar la disciplina, y otra el darse con ella; y en efecto, del dicho al hecho hay gran trecho: muérase el diablo, que yo no quiero morderme, ni hacer finezas detrás de una estera, donde de nadie soy visto que pueda alabar mi honrosa determinación.

**Cipión.** Según eso, Berganza, si tú fueras persona, fueras hipocrita, y todas las obras que hicieras, fueran aparentes, fingidas y falsas, cubiertas con la capa de la virtud, solo porque te alabaran como todos los hipocritas hacen.

**Berganza.** No sé lo que entences hiciera: esto sé que quiero hacer ahora, que es no morderme, quedándome tantas cosas por decir, que no sé cómo ni cuándo podré acabarlas, y mas estando temeroso que al salir del sol nos hemos de quedar á oscuras, faltándonos la habla.

— 269 —

**Cipión.** Mejor lo hará el cielo, sigue tu historia, y no te desvies del camino carretero con impertinentes digresiones; y así por larga que sea la acabarás presto.

**Berganza.** Digo, pues, que habiendo visto la insolencia, ladronismo y deshonestidad de los negros, determiné como buen criado estorbarlo por los mejores medios que pudiese, y pude tan bien, que salí con mi intento. Bajaba la negra, como has oído, á refocilarse con el negro, fiada en que me enmudecían los pedazos de carne, pan ó queso que me arrojaba: mucho pueden las dádivas, Cipión.

**Cipión.** Mucho: no te diviertas, pasa adelante.

**Berganza.** Acuérdome, que cuando estudiaba, oí decir al preceptor un refran latino, que ellos llaman adagio, que decía: *habet bovem in lingua*.

**Cipión.** ¡Oh que en hora mala hayais encajado vuestro latín! ¡tan presto se te ha olvidado lo que poco há dijimos contra los que entremeten latines en las conversaciones de romance!

**Berganza.** Este latín viene aquí de molde: que has de saber que los atenienses usaban entre otras de una moneda sellada con la figura de un buey, y cuando algun juez dejaba de decir ó hacer lo que era razon y justicia por estar colochado, decían: este tiene el buey en la lengua.

**Cipión.** La aplicación falta.

**Berganza.** ¿No está bien clara, si las dádivas de la negra me tuvieron muchos dias mudo, que ni quería ni osaba ladrar cuando bajaba á verse con su negro enamorado? por lo que vuelvo á decir que pueden mucho las dádivas.

— 272 —

**Berganza.** Tienes razon; y has de saber, que este alguacil tenía amistad con un escribano con quien se acompañaba: estaban los dos amancebados con dos mujercillas, no de poco mas ó menos, sino de menos en todo: verdad es, que tenían algo de buenas caras; pero mucho de desenfado y de taimería putesca: estas les servían de red y de anzuelo para pescar en seco en esta forma: vestíanse de suerte, que por la pinta descubrían la figura, y á tiro de arcabuz mostraban ser damas de la vida libre: andaban siempre á caza de extranjeros, y cuando llegaba la vendeja á Cádiz y á Sevilla, llegaba la huella de su ganancia, no quedando Breton con quien no embistiesen, y en cayendo el grañido con alguna de estas limpias, avisaban al alguacil y al escribano adonde y á qué posada iban, y en estando juntos les daban asalto, y los prendían por amancebados: pero nunca los llevaban á la cárcel, á causa que los extranjeros siempre redimían la vejación con dineros. Sucedió pues, que la Colindres (que así se llamaba la amiga del alguacil) pescó un Breton, unto y visunto; concertó con él cena y noche en su posada: dió el cañuto á su amigo, y apenas se habían desnudado, cuando el alguacil, el escribano, dos corchetes y yo dimos con ellos. Albreteáronse los amantes, exajeró el alguacil el delito, mandólos vestir á toda prisa para llevarlos á la cárcel; allí llegó el Breton, terció movido de caridad el escribano, y á puros ruegos redujo la pena á solos cien reales. Pidió el Breton unos follados de ca-muza que habia puesto en una silla á los pies de la cama, donde tenía dineros para pagar su libertad, y no parecieron los follados ni podían parecer; porque así

— 265 —

**Cipión.** Para saber callar en romance, y hablar el latín, discreción es menester, hermano Berganza.

**Berganza.** Así es, porque tambien se puede decir una necesidad en latín como en romance, y yo he visto letrados tontos, y gramáticos pesados, y romancistas vareteados con sus listas de latín, que con mucha facilidad pueden enfadar al mundo no una sino muchas veces.

**Cipión.** Dejemos esto, y comienza á decir tus filosofías.

**Berganza.** Ya las he dicho: estas son que acabo de decir.

**Cipión.** ¿Cuáles?

**Berganza.** Estas de los latines y romances que yo comencé y tú acabaste.

**Cipión.** ¿Al murmurar llamas filosofar? así va ello: canoniza, canoniza, Berganza, á la maldita plaga de la murmuración, y dale el nombre que quisieres, que ella dará á nosotros el de cínicos, que quiere decir perros murmuradores: y por tu vida que calles ya, y sigas tu historia.

**Berganza.** ¿Cómo la tengo de seguir, si callo?

**Cipión.** Quiero decir, que la sigas de golpe, sin que la haga que parezca pulpo, según la vas añadiendo cosas.

**Berganza.** Habla con propiedad, que no se llaman cosas las del pulpo.

**Cipión.** Ese es el error que tuvo el que dijo que no era torpedad ni vicio nombrar las cosas por sus propios nombres, como si no fuese mejor, ya que sea forzoso nombrarlas, decir las por circunloquios y rodeos.

Cecado, de bandera, que habiéndose manifestado antes sensato y razonador, se vuelve enfático, declamador y vulgarísimo, porque los intereses á cuyo servicio se ha puesto, le obligan á atacar, en pugna con sus propias inspiraciones, un acto á que se ha dado carácter político: el reconocimiento del reino de Italia.

No queremos inferir con esto agravio alguno directo á la personalidad del Sr. Nocedal; pero sí debemos decir que así son la mayor parte de los neos. O sostienen con obstinación y por ignorancia los mayores absurdos, ó cuando existe alguna ilustración en ellos, se ponen en evidencia manifestándose razonadores por una parte, y empleando argumentos de relumbrón y peroratas de brocha gorda para defender sus intenciones y las manipulaciones de su egoísmo.

Los periódicos ministeriales andan desavenidos con motivo de un nombramiento. En tanto que LA POLÍTICA ataca el de D. Emilio Bravo, juez de primera instancia de Madrid, para una presidencia de sala de la Audiencia pretorial de la Habana, EL ECO DEL PAÍS y LA PATRIA salen á la defensa de este acto en sendos artículos de fondo.

Lo cierto es que D. Emilio Bravo, juez de Madrid y no de los mas antiguos, ha obtenido de la munificencia del señor ministro de Ultramar tres ó cuatro ascensos de un pórrazo, y que se ha jubilado contra su voluntad al antiguo magistrado que venia desempeñando la plaza con que acaba de ser agraciado el joven Sr. Bravo.

EL ESPAÑOL, periódico moderado, á quien los unionistas, cuando eran oposicion, le echaban en cara los sueldos que consumian sus amigos políticos investidos con el carácter de diputados, ha tomado la revancha con grande oportunidad, publicando la siguiente consoladora estadística de los padres de la patria empleados, que votaron contra la enmienda del Sr. Moyano, con los sueldos que cobra cada uno de ellos.

Table with 2 columns: Name and Salary. Includes names like Alonso Martínez (120,000), Posada Herrera (120,000), Ardanaz (60,000), etc.

Reunidos todos estos sueldos, en los que no van incluidos los gastos de coché y de representación, añeja á algunos de ellos, suman la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS Y DIEZ Y OCHO MIL REALES.

Al lado de este hecho tan significativo para calificar la importancia de la votación, debe notarse que son nada menos que NOVENTA Y CINCO los diputados que, estando en Madrid, se abstuvieron de votar, cuyos nombres, para que nadie lo ponga en duda, son, según nuestro colega LA ÉPOCA lo declara, los siguientes:

Table with 2 columns: Name and Salary. Includes names like Chovarría, Murúa, Caro y Cárdenas, etc.

Table with 2 columns: Name and Salary. Includes names like Casaval, Navascués, Campredón, etc.

De estas abstenciones llamaron mucho la atención las de los Sres. Mantilla (director general de Correos y propietario de LA POLÍTICA); García Torres (director general de contribuciones); Aguirre de Tejada (director general en el ministerio de Ultramar); Vizconde del Ponton (subsecretario de Estado); Valdés Mon (mayordomo de semana en el real Palacio); y Cancio Villamil (ordenador de pagos en el ministerio de Fomento).

Y sobre todo, fue muy significativo que votaran en favor de la enmienda, y en contra del Gobierno, á pesar de haber declarado el general O'Donnell que era cuestión de Gabinete, el señor Herrera, vice-presidente del Congreso, y los Sres. Balmaseda y Mújica, individuos todos de la antigua disidencia que capitanea el Sr. Ríos Rosas.

Parece que el presidente del Consejo ha dejado esperar á la comisión de presupuestos que no opondrá obstáculos á una baja de 50 millones en los gastos de Guerra y Marina, siempre que lo permita la situación del país en 1867.

En 1867... No sabemos por qué, pero es lo cierto que esta fecha, citada por los corifeos de la situación, nos hace reír á mas y mejor.

Leemos en LA ÉPOCA: «Tenemos hoy noticias muy interesantes de nuestro congresual de Inglaterra. Nos dice en sus cartas que en Irlanda es cosa muy seria, y que lo peor es que en algunos regimientos va entrando el fanatismo, motivo por el cual se habían relevado las tropas que guardaban aquella isla. El gobierno debía crear esta cuestión urgente cuando contra lo acostumbrado en Inglaterra se había discutido y votado el sábado con urgencia la suspensión de garantías, y el domingo mismo fué á la residencia regia un mensajero en un tren especial para recoger la sanción real.

Nos añaden estas correspondencias que la situación del gabinete Russell está muy comprometida, tanto por su política demasiado conciliadora con los Estados Unidos de América, cuanto porque se le acusa de no haber sido bastante previsto en la cuestión de la epizootia que tantos estragos está causando en Inglaterra. Si lord Derby hubiese querido entrar en el poder, á estas horas el ministerio whig habría caído. Se juzga generalmente en Londres que, pasados que sean los sucesos de Irlanda, habrá una crisis ministerial probablemente con motivo de la reforma electoral, poco popular hoy en Inglaterra, y mucho menos con el crecimiento del partido revolucionario en Irlanda.

Hé aquí lo que acerca de la cuestión de Italia dice L'Indépendance belge en su último número:

«La Correspondencia de Madrid anuncia una próxima declaración del Gobierno español al gabinete de Florencia, según la cual España coloca en una misma línea los derechos de Italia que los del Soberano Pon-

te, y se muestra decidida á llevar el delirio que le inspira como potencia católica de proteger constantemente al Papa. Esta declaración, ilustrada por despachos anteriores de Mr. Mercier, ha sido interpretada en París en el sentido de que España, aunque tiene que hacer frente á graves dificultades interiores, no interfiere en la cuestión italiana, sino hasta ejercer eficazmente esta intervención, sin esperar los sucesos que puedan justificar la necesidad de ella, tan luego como las tropas francesas evacúen á Roma. En vista de estas disposiciones, parece que monsieur Drouyn de Lhuys ha dirigido á España los principios de despacho en que se recuerdan por el gobierno francés, de no intervención planteados por el gobierno francés, así como su firme propósito de respetarlos y hacerlos respetar por las demás potencias católicas, mientras Italia cumpla fielmente los compromisos contraídos en el convenio de 15 de Setiembre.

Aunque las noticias del periódico belga no nos merecen gran crédito, quizá esta vez no carezcan de fundamento sus indicaciones, á juzgar por el siguiente despacho telegráfico recibido en Madrid anoche:

«PARIS, martes 20 de Febrero.—El Constitucional lamenta la manera cómo, según un despacho del señor La Torre Aillon, representante de España en Viena, el Austria ha considerado las negociaciones del Sr. Vegezzi con la corte de Roma; manifiesta su indignación contra el Sr. La Torre por haber acusado á la Francia de estorbar en aprovechar el próximo plazo para el cumplimiento del convenio de Setiembre con objeto de obtener del Papa humillantes condescendencias, y dice que el peligroso partido fanático que en tales términos habla, no da al Papa auxilio alguno efectivo, y si solo consejos temerarios é insinuaciones perdidas, en tanto que la Francia busca actualmente para su Santidad soldados y dinero.»

Leemos en LA POLÍTICA: «Hace pocos días corrió muy autorizada la noticia de que los generales moderados se habían ofrecido á se iban á ofrecer al Gobierno para el caso de que, complicándose nuestras cuestiones con Chile, fuesen necesarios sus servicios.

Este rumor parece confirmarlo El Pabellón Nacional, al publicar hoy las siguientes líneas: «Los generales senadores que asistieron á la reunión moderada, celebrada el domingo en casa del señor duque de Valencia, fueron los siguientes: duque de Valencia, D. Felipe Rivero, D. Laureano Sanz, marqués de Camalich, marqués de la Pezuela, D. José Luciano Campuzano, D. Fermín Ezpeleta, conde de Vista-Hermosa, D. Eusebio Calonge, D. Rafael Mayalde, don José Gutiérrez de Rubalcaba, D. Manuel Gasset, don Joaquín Manzano, conde de Puñonrostro, duque de San Carlos, marqués de Villaverde. Estos, sin contar con el capital general Armero, los tenientes generales Villalonga, Lersundi, Blas y Zapatero, y el mariscal de campo conde de la Cañada, que también son senadores, con el general Reina, que es diputado, ni con los tenientes generales Blanco y Gandara, y los mariscales de campo Vassallo, Zayas, Riquelme, Garrido, marqués de España, Ray y Reina, Sautago, Vargas, Jimenez Sandoval, La Rocha y otros que no tienen asiento en el Parlamento.»

A no dudarlo; la reunión de los generales moderados debió tener algun objeto análogo á la noticia á que antes nos hemos referido, porque, la verdad, no es de presumir que, para tratar de negocios puramente políticos ó civiles, se reunieran tantos militares y de tan alta graduación.

Nuestro querido amigo el Sr. D. Ramon Ugarte, diputado de la última minoría progresista, se halla enfermo hace algunos días.

Desearnos su pronto restablecimiento.

Ha regresado á Madrid nuestro amigo político el señor D. Francisco Salmeron, repuesto de la penosa dolencia.

El Banco de Inglaterra no piensa bajar el descuento á pesar de que se esperan grandes remesas en metálico. La penuria en que se encuentran las demás naciones gastando mas de lo que tienen explica esta resolución. Hoy se mantiene de 7 7/8 á 8, lo cual es una enormidad para Inglaterra.

El capitán general de marina Sr. D. Francisco Armero se halla enfermo de alguna gravedad. Créese raro que se alivie.

Cómo pueden ver nuestros lectores por las siguientes líneas que copiamos del Herald, nada se ha hecho aun por el Gobierno para mejorar la suerte de los vecinos del Valle de Aran.

«Si nos ha remitido desde un pueblo del partido de Viella copia de la exposición que los araneses elevan al gobernador de la provincia, solicitando que se les permita importar del vecino imperio cierta cantidad de cereales y otros artículos de primera necesidad, de los cuales carecen en su día por falta de medios de comunicación con el reino. Muchos veces nos hemos ocupado del Valle y de la triste suerte que cabe á ese pueblo de pueblos, cuyo patriotismo se está poniendo á prueba con la infirmitad de todos los gobiernos: no há mucho tiempo que nosotros dimos lugar á que gran parte de la prensa de Madrid y de provincias dedicara algunos artículos en favor de aquel desgraciado país. Entonces se echaron á volar ofrecimientos, se removieron expedientes y no faltó quien en tan inusitada actividad viera un remedio tan pronto y eficaz como exigir la gravedad y trascendencia del asunto. Pero han transcurrido algunos meses y nada se ha hecho; la situac-

del Valle no mejora, cada día es mas activa, y la emigración de sus moradores va en aumento, porque la miseria les obliga á buscar en pais extranjero un pedazo de pan.»

Ha tenido lugar en la sala primera de esta Audiencia la vista de un caso seguido y remitido á la misma por el juzgado de primera instancia de Escalona, contra Manuel Martín y Gonzalez (a) Piarrá, como autor del homicidio de su convecino Sandalio Zamorano, cometido en la Torre de Esclaban Ambrán el 13 de Febrero del año último. El procesado habia sido condenado por dicho juzgado á sufrir la pena de muerte en garrote y á 8.000 rs. de indemnización á los padres de la víctima. Defendióle el letrado D. Juan de la Riva Causse, quien en un breve y razonado discurso expuso la improcedencia de la pena impuesta á su defendido y concluyó solicitando se le absolviere de la instancia, ó en otro caso se le impusiera la pena de cadena perpetua. El tribunal ha dictado sentencia, con fecha 16 del actual, revocando la del juzgado de Escalona y condenando al Manuel Martín y Gonzalez á la pena de cadena perpetua y sus accesorias y á la entrega de 800 escudos por vía de indemnización al padre de la víctima.

Felicitemos por este triunfo al joven abogado señor Riva y Causse.

Las noticias de Irlanda siguen siendo graves. Se han enviado numerosas fuerzas al Sur de la isla, y en Dublin las tropas estaban sobre las armas. Continuaban las prisiones de fanáticos.

Mazzini ha obtenido la mayoría de votos para diputado por Messina, en Sicilia.

En la actualidad se publican en Inglaterra 1.287 periódicos, distribidos de este modo: en Londres, 226; en provincias, 707; el país de Gales, 43; Escocia, 139; Irlanda, 128; islas inglesas, 14; en el año de 1856 se publicaban 734. En diez años la prensa ha adquirido este desarrollo extraordinario.

Las revistas que se publican ascienden á 537, de las cuales 186 tienen un carácter puramente religioso, representando la iglesia anglicana y á las comunidades católicas.

En España, aun cuando se publican muchas hojas, apenas es periódica mas que LA Correspondencia.

Es vergonzoso para el país esta verdad; pero es forzoso reconocer los hechos.

Ha sido probado por la Dieta húngara el mensaje dirigido al emperador, rey de Hungría. Su lenguaje es moderado y respetuoso, pero firme en cuanto á lo sustancial de las pretensiones de los magyares. Gobierno nacional interior, según las antiguas usanzas del país, esto es, por medio de autoridades producto de la elección popular, independencia de la Dieta y un ministerio responsable á esta y distinto del del imperio austriaco: tales son las bases del acomodamiento propuesto por los húngaros, salvo hacer en todo lo demás cuantas concesiones conduzcan á conciliar la unidad del imperio.

No es poco pedir.

La proposición sobre la situación de la prensa, presentada ayer al Congreso por el Sr. Perez de Molina, director del Pabellón Nacional, está concebida en los siguientes términos:

«Pido al Congreso se sirva declarar que ve con disgusto la situación en que se halla la prensa periódica.»

Autorizan la lectura los señores conde de San Luis, Coronado, Concha, Quintana, Figuerola y Lorenzana (D. Rafael).

Segun un despacho telegráfico de Lisboa recibido anoche á última hora, se sabe que la Cámara de los diputados portugueses ha aprobado la medida que el gobierno tomó de hacer salir de aquel reino al general Prim, por 100 votos contra 25.

Ningun decreto ni disposicion de interés general contiene LA Gaceta de ayer.

PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley que el ministro de Ultramar ha presentado al Senado para reprimir y castigar el inhumano tráfico de esclavos, y que la abundancia de original y la necesidad de dar extensa cabida á las sesiones de Cortes nos ha impedido insertar hasta hoy, dice así:

Artículo 1.º Constituye delito para los efectos de esta ley: 1.º La construcción, carena, reparacion y armamento de buques para destinados al tráfico de negros y cualquiera otra operacion que se haga en dichos buques para el mismo fin, así como su viaje á las costas de Africa en los diferentes periodos de la navegacion. 2.º La adquisicion y compra de negros bozales en la costa de Africa y su transporte á cualquier punto de America. 3.º La introduccion de los mismos negros en la isla de Cuba ó de Puerto-Rico, y la presencia en sus costas de buques con cargamento de negros.

Art. 2.º Serán considerados como autores del delito: 1.º Los dueños, armadores, consignatarios, capitanes, sobrecargos, pilotos y contramaestres de los buques destinados ó que se destinen al tráfico de esclavos. 2.º Los dueños del cargamento y los contratas por cuya cuenta se hagan las expediciones negreras. 3.º Los marineros y tripulacion de los buques que al ser apresados se encuentren en las condiciones expresadas en el art. 25 de esta ley.

4.º Las autoridades ó funcionarios de cualquier categoria encargados por su ministerio ó por comision especial de perseguir la trata, que obtuvieren en connivencia ó hubiesen recibido precio por favorecer la compra ó plagio de negros en las costas de Africa, ó su introduccion en las islas de Cuba ó de Puerto-Rico.

Art. 3.º Serán considerados como cómplices: 1.º Los que con anterioridad ó simultáneamente á la ejecucion del acto punible tomasen parte en la construcción y demás operaciones marcadas en el art. 1.º respecto á buques que sean destinados ó que se destinaren al tráfico. 2.º Los que cooperaren á la perpetracion del delito en el continente de Africa ó en las costas del golfo de Guinea ó en las islas de Cuba y de Puerto-Rico, vigilando las costas, dando noticias para favorecer el plagio ó la introduccion, facilitando cédulas de empadronamiento falsas, ó coadyuvando por cualquier otro medio directo ó indirecto al éxito de la empresa.

Art. 4.º Serán considerados como entubridores: 1.º Los empleados de cualquier clase y categoria que teniendo noticia de la construcción y demás operaciones expresadas en el art. 1.º respecto á buques destinados ó que se destinaren al tráfico, no dieren oportuno aviso á las autoridades del lugar en que se hicieren. 2.º Todos los súbditos españoles residentes en las colonias del golfo de Guinea ó en las costas del continente inmediato, que sabedores de algun rescate ó plagio de bozales con destino á cualquier punto de America, no denunciaren el hecho al gobernador de Fernando Poo, á sus delegados en Anobon y Corisco ó á los comandantes de los buques españoles de guerra.

3.º Todos los que despues de verificado el desembarco en las islas de Cuba ó de Puerto-Rico ocultaren los bozales, protegiesen su introduccion en las fincas, facilitasen su venta ó los adquiriesen sin las formalidades legales y sin que se presenten los documentos necesarios para acreditar su anterior condicion de esclavos. Art. 5.º La construcción y demás operaciones expresadas en el art. 1.º respecto á buques destinados ó que se destinaren al tráfico, y su salida de los puertos de España para Africa, serán castigadas con la pena de presidio menor (de cuatro á seis años) y multa de 20.000 á 40.000 escudos.

Art. 6.º La adquisicion de negros bozales de la costa de Africa en cualquier punto que no sean las islas de Cuba y de Puerto-Rico, y su transporte á cualquier otro de America, será castigada con la pena de presidio mayor (de 7 á 12 años) y multa de 1.000 escudos por cada negro de los que compongan el cargamento, sin que nunca pueda bajar de 60.000 escudos dicha multa.

Art. 7.º La introduccion de negros bozales en las islas de Cuba ó de Puerto-Rico y la presencia en sus costas de buques con cargamento de negros, será castigada con la pena de cadena temporal (de 12 á 20 años) y multa de 2.000 escudos por cada negro de los que compongan respectivamente la introduccion ó el cargamento, sin que en ningun caso pueda bajar de 100.000 escudos dicha multa.

Art. 8.º El importe de las multas se exigirá á los responsables del delito en la parte alícuota que determinen los tribunales. Los autores serán siempre responsables por sus cuotas respectivas y además por las de los cómplices y encubridores, salvo la repeticion reciproca entre los mismos por sus responsabilidades respectivas.

Los cómplices serán mancomunadamente responsables entre sí, y subsidiariamente por las cuotas de los autores y encubridores. Esto mismo se observará en su caso para los últimos relativamente á sus cuotas y á las de los autores y cómplices del delito.

Art. 9.º Serán castigados con la pena de muerte: 1.º Los capitanes, pilotos, sobrecargos y contramaestres de los barcos negreros que hubieren resistencia armada en las costas de Africa ó en las de Cuba y Puerto-Rico, ó en alta mar á los buques de la marina española de guerra. 2.º Los mismos capitanes y oficiales que desembarcando sus tripulaciones en dichas costas para verificar el rescate de bozales ó para proteger ó consumir su desembarco, hubieren resistencia armada á las guardias de las costas de guerra que saltaren á tierra en las costas de Africa para impedir el plagio, ó á la fuerza pública en las costas ó en el interior de las islas de Cuba y de Puerto-Rico.

Art. 10.º En la misma pena incurrirán los dueños ó armadores de los barcos negreros como tambien los del cargamento á otras personas por cuya cuenta se hagan las expediciones, siempre que se acreditase en el proceso que la resistencia para salvar la nave ó el cargamento fué objeto de pacto ó convenio con el capitán u oficiales. No probándose estas circunstancias serán castigados con las penas establecidas, según los casos, en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de esta ley.

Art. 11.º Los marineros y tripulantes de los barcos negreros serán castigados con la pena de cadena perpetua en los casos á que se refirió el art. 9.º, si en la resistencia hubiere habido efusion de sangre, ó con la de cadena temporal de 12 á 20 años cuando no la hubiere.

Art. 12.º Los autores, cómplices y encubridores del delito que por esta ley se persigue, sufrirán las penas que la misma establece, con sujecion á las reglas contenidas en el capítulo 4.º, seccion 1.ª del Código penal de España.

Art. 13.º La circunstancia de ser funcionario

que templen la asquerosidad que causa el oírlos por sus mismos labios: las honestas palabras dan indicio de la honestidad del que las pronuncia ó las escribe.

Berganza. Quiero creer, y digo que no contenta mi fortuna de haberme quitado de mis estudios y de la vida que en ellos pasaba tan regocijada y compuesta, y habermela puesto atrallado tras de una puerta, y de haber trocado la liberalidad de los estudiantes en la mezquindad de la negra, ordeno de sobresaltarme en lo que ya por quietud y descanso tenia. Mira, Cipion, tan por cierto y averiguado, como yo lo tengo, que el desdichado, las desdichas le buscan y le hallan, aunque se escondan en los últimos rincones de la tierra: digo, porque la negra de casa estaba enamorada de un negro asimismo esclavo de casa, el cual negro dormia en el zaguán, que es entre la puerta de la calle y la de anmedio, detras de la cual yo estaba, y no se podian juntar sino de noche, y para esto habian hurtado ó contrahecho las llaves; y así las mas de las noches habia la negra, y tapándose la boca con algun pedazo de carne ó queso, abria al negro con quien se daba buen tiempo, facilitándole mi silencio, y á costa de muchas cosas que la negra hurtaba: algunos dias me extragaron la conciencia las dádvas de la negra, pareciéndome que sin ellas se me apretarian las hijadas y daría de mastin en galgo; pero en efecto, llevado de mi buen natural, quise responder á lo que á mí me daban; pues tiraba su gajete y conía su pad, como lo hacen todos los perros hambrados, á quienes

caso, me puse en la calle, y á menos de cien pasos me deparé la suerte el niguanil que dije al principio de mi historia que era gran amigo de mí amo, Nicolás el Romo, el cual apenas me hubo visto, cuando me conocí y me llamó por mi nombre: también lo conocí yo, y al llamarme me llegué á él con mis acostumbradas ceremonias y caricias, asióme del cuello, y dijo á los corchetes suyos: este es famoso perro de ayuda, que fué de un grande amigo mio; llevémosle á casa. Holgáronse todos los corchetes, y dijeron que si era de ayuda, á todos sería de provecho: quisieron asirme para llevarme, y mi amo dijo que no era menester asirme, que yo me iré, porque le conocia. Hásemle olvidado decirle que las caricias con puntas de acero que saqué cuando me desgarré y ausenté del ganado, me as quitó un gitano en una venta, y ya en Sevilla andaba sin ellas; pero el alguacil me puso un collar tachonado todo de laton morisco. Considera, Cipion, ahora esta rueda variable de la fortuna mia: ayer me vi estudiante, y hoy me ves corchete.

Cipion. Así va el mundo, y no hay para que te pongas ahora á exajerar los vaivenes de fortuna, como si hubiera mucha diferencia de ser mozo de un gifero á serlo de un corchete: no puedo sufrir ni llevar en paciencia oír las quejas que dan de la fortuna algunos hombres, que la mayor que tuvieron fué tener premisas y esperanzas de llegar á ser escuderos: ¡con qué maldiciones la maldición! ¡Con cuántos improperios la deshonra! Y no por mas de que porque piense el que los oye, que de la alta, próspera y buena ventura, han venido á la desdichada y baja en que los miran.

Cipion. Ya te he respondido que pueden mucho; y si no fuera por no hacer ahora una larga digresion, con mil ejemplos probara lo mucho que las dádvas pueden; mas quizá lo diré, si el cielo me concede tiempo, lugar, y habla para contarte mi vida.

Berganza. Dios te dé lo que deseas, y escucha. Finalmente, mi buena intencion rompió por las malas dádvas de la negra, á la cual bajando una noche muy oscura á su acostumbrado pasatiempo, arremetí sin ladrar, porque no se ahorrasen los de casa, y en un instante le hice pedazos toda la camisa, y le arranqué un pedazo de muslo; burla que fué bastante á tenerla de veras mas de ocho dias en la cama, fingiendo para con sus amos no sé qué enfermedad. Sanó, volvió otra noche, y yo volví á la pelea con ella, y sin mordarla, la arañé todo el cuerpo como si la hubiera cardado como manta. nuestras batallas eran á la sorda, de las cuales salia siempre vencedor, y la negra mal parada y peor contenta; pero sus enojos se parecian bien en mi pelo y en mi salud: alzóseme con la racion y los huesos, y los míos poco á poco iban señalando los nudos del espinazo: con todo esto, aunque me quitaron el comer, no me pudieron quitar el ladrar. Pero la negra, por acabarme de una vez, me trujo una esponja frita con mantera: conocí la maldad, y vi que era peor que comer zarzas; porque á quien la come se le hincha el estómago, y no sale de él sin llevarse tras sí la vida; y pareciéndome ser imposible guardarme de las acuchezas de tan indignos enemigos, acordé de poner tierra enmedio, quitándome de delante de sus ojos; hálleme un dia suelto, y sin decir adios á ninguno de

se les da renombre de agradecidos, sino todo aquellos que sirven.

Cipion. Esto sí, Berganza, quiero que pase por filosofía, porque son razones que consisten en buena verdad, y en buen entendimiento; y adelante, y no lages saga, por no decir cola, de tu historia.

Berganza. Primero te quiero rogar me digas, si es que lo sabes, ¿qué quiere decir filosofía? que aunque yo la nombro, no sé lo que es; solo me doy á entender que es cosa buena.

Cipion. Con brevedad te lo diré. Este nombre se compone de dos nombres griegos, que son filós y sofía: filós quiere decir amor, y sofía la ciencia: así que filosofía significa amor de la ciencia, y filósofo amante de la ciencia.

Berganza. Mucho sabes, Cipion, ¿quién diablos te enseñó á tí nombres griegos? Cipion. Verdaderamente, Berganza, que eres simple, pues de esto haces caso; porque estas son cosas que las saben los niños de la escuela, y tambien hoy quien presume saber la lengua griega sin saberla, como la latina ignorándola.

Berganza. Eso es lo que yo digo, y quisiera que á estos tales los pusieran en una prensa, y á fuerza de vueltas les sacaran el jugo de lo que saben, porque no anduviesen engañando el mundo con el oropel de sus griegueses rotos y sus latines falsos, como hacen los portugueses con los negros de Guinea.

Cipion. Ahora sí, Berganza, que te puedes morder la lengua, y tarazármela yo, porque todo cuanto decimos es murmurar.

público el autor, y el encubridor del delito, se considerará como agravante y producirá siempre la aplicación de la pena en su grado máximo.

Art. 14. La resistencia á las autoridades y fuerzas armadas ó á los buques de la marina de guerra, y la comisión de todo género de delitos ó de violencias contra los negros, objeto de la trata, se considerará también como circunstancias agravantes y producirá la aplicación de la pena en su grado superior, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que deba exigirse en el último caso, con arreglo á las leyes penales vigentes.

Los delitos y violencias contra los negros á que este artículo se refiere, no se considerarán circunstancias agravantes respecto de los dueños ó armadores de los barcos ni del cargamento, ó á otras personas por cuya cuenta se hagan las expediciones, si no se acredita en el proceso que aquellos delitos ó violencias fueron objeto de estipulación ó convenio con el capitán ó oficiales del buque negro.

Art. 15. Serán además circunstancias agravantes todas las que merezcan tal calificación, con arreglo á las disposiciones del Código penal de España.

Art. 16. La aplicación de las penas en consideración de las circunstancias agravantes ó atenuantes se hará con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º, sección segunda de dicho Código.

Art. 17. Serán circunstancias atenuantes del delito todas las que merezcan tal calificación con arreglo á las disposiciones del Código penal mencionado.

Art. 18. Quedarán exentos de toda pena los marineros y tripulantes de los buques negros. 1.º Cuando á la vista de los buques de guerra españoles que los persigan desobedezcan las órdenes de su propio capitán ó oficiales, negándose á ejecutar la maniobra ó la resistencia armada, facilitando su captura.

2.º Cuando denunciaren la construcción, preparación ó armamento del barco á las autoridades del lugar en que se hicieren, ó á los consules españoles en los puertos extranjeros, ó á los gobernadores de Fernando Póo y sus dependencias ó á los agentes de la administración en las costas de Cuba y Puerto-Rico.

En los casos del párrafo anterior los marineros y tripulantes recibirán por partes iguales el 30 por 100 de las multas á que se refieren los artículos 5.º, 6.º y 7.º de esta ley.

Art. 19. Quedarán asimismo exentos de responsabilidad:

1.º Los dueños y armadores de los buques negros cuando probasen que estos habían sido dedicados al tráfico sin su conocimiento. Esta excepción no será admisible cuando el buque tenga alguna de las condiciones expresadas en el art. 25 de esta ley.

2.º Los dueños ó arrendatarios de fincas en las islas de Cuba y de Puerto-Rico en que se hubiesen introducido negros bozales, cuando probasen que la introducción se había verificado en provecho de otros y sin su conocimiento.

Esta excepción no será admisible cuando el dueño ó arrendatario hubiere estado en la finca después de haber ingresado en ella los negros.

Art. 20. Las penas personales que se impongan con sujeción á esta ley se extinguirán precisamente en los presidios españoles de Africa.

Art. 21. Además de las penas señaladas en los artículos anteriores, caerá en comiso el barco negro con todos los objetos y valores que se hallaren á su bordo:

1.º Cuando el apresamiento de la nave se hubiere hecho en los puertos de la Península ó de las islas de Cuba y Puerto-Rico ó de sus posesiones del golfo de Guinea en estado de construcción, preparación ó armamento en su totalidad ó en su mayor parte, pero antes de haberse dado á la vela.

2.º Cuando el apresamiento se hubiere hecho por buques de guerra españoles en el mar Mediterráneo ó en los mares de Europa que se hallan fuera del Estrecho de Gibraltar y que se extienden al Norte del paralelo 37 grados de latitud septentrional y á la parte oriental del meridiano situado á 20 grados O. del de Greenwich.

En los demás casos de apresamiento verificado por buques de guerra españoles en alta mar, los barcos apresados serán conducidos á la Habana ó á Sierra-Leona, según proceda, para los fines estipulados en el convenio celebrado con la Gran Bretaña en 1835.

Art. 22. Se considerará como prueba del delito en alguna de sus manifestaciones, en tanto que no se acredite su falsedad:

1.º La existencia de escrituras ó de convenios privados ó de correspondencia mercantil, cuyas firmas se reconociesen judicialmente, comprensivos de estipulaciones entre capitalistas, comprensivos de los dueños, armadores, consignatarios, capitanes, sobrecargos y contra-maestros, ó de estos últimos entre sí, para construir, carenar, preparar ó armar buques con destino al tráfico de bozales, ó de instrucciones ó acuerdos para verificar el viaje á Africa ó el desembarco de aquellos en las costas de Cuba y Puerto-Rico.

2.º Los contratos que aparezcan celebrados en cualquier forma que sea y mientras no se acredite su falsedad para el enganche y ajuste de los marineros y tripulación de buques destinados al tráfico.

Art. 23. Se reputará como indicio, y si no se hiciere constar lo contrario, como prueba de que un buque está destinado ó se destina al tráfico, que en dicho buque aparezca alguno de los enses, efectos ó condiciones siguientes:

1.º Escotillas con redes abiertas en lugar de las escotillas cerradas que se usen en los buques mercantes.

2.º Separaciones ó divisiones en la bodega ó sobre cubierta en mayor número que el necesario para los buques destinados al tráfico legal.

3.º Tabloncillos de repuesto ó postizos preparados para formar una segunda cubierta, falso toldo ó entrepuente para esclavos.

4.º Cadenas, grillos y manillas.

5.º Una cantidad de agua en vasijas, cubas, algives, pipas, barriles ó cualesquiera otros envases, mayor que la necesaria para el consumo de la tripulación del buque, en su calidad de barco mercante.

6.º Un número extraordinario de barriles de agua ó de otras vasijas para contener líquidos á menos que el capitán no exhiba un certificado de la aduana del punto de donde haya partido, afirmando que se han dado por los propietarios del buque suficientes seguridades de que la mencionada cantidad de barriles ó vasijas será tan solo empleada para contener aceite de palma ú otros objetos de comercio.

7.º Una cantidad de calderas de rancho ó vasijas mayor de la que se requiere para el uso de la tripulación del buque en su calidad de barco mercante.

8.º Una caldera de un tamaño extraordinario y de magnitud mayor que la que se requiere para el uso de la tripulación del buque en su calidad de barco mercante, ó mas de una caldera de tamaño extraordinario.

9.º Una cantidad extraordinaria de arroz, harina del Brasil, manioco ó casada, vulgarmente llamada harina de maíz, y superior á la que probablemente se requiere para el uso de la tripulación, siempre que el arroz, harina ó maíz no se designen en el manifiesto como parte del cargamento para negociar.

10. La falta, en todo ó en parte, de libros y demás documentación que exigen las disposiciones del código de Comercio, siempre que por el lugar en que fuese aprehendido el buque ó por cualquiera otra circunstancia, infundiese sospechas de estar dedicado al tráfico negro.

Alguna ó algunas de estas circunstancias que se prueben, se considerarán como indicios prima facie, de que el buque está destinado al comercio de negros, á menos que el capitán ó los dueños ó

armadores del buque demuestren plenamente que se hallaba empleado ó destinado al tiempo de su aprehensión á alguna expedición legal.

Art. 24. Se considerará también como indicio, y si no se acreditase legalmente lo contrario como prueba de haber cooperado el dueño ó arrendatario de fincas en la isla de Cuba y Puerto-Rico á expediciones negreras, la presencia en dichas fincas de uno ó mas negros bozales que no estuviesen provistos de las cédulas de empadronamiento correspondientes ó que las tuviesen falsas, y cuya legítima procedencia no se acreditase además por el censo y registro de esclavos que deberá llevarse en cada isla con arreglo á las disposiciones administrativas.

En este caso serán considerados como encubridores y sufrirán las penas señaladas por esta ley, los mayores y capataces de las fincas donde se hallaren los negros si no hubieren dado parte á la autoridad de la introducción dentro de las 48 horas de haberse verificado.

Art. 25. Los barcos negros que fueren apresados por los cruceros españoles en los mares á que se refiere el convenio celebrado con la Gran Bretaña en 1835, serán conducidos al tribunal mixto que corresponda en la forma y para los efectos estipulados en dicho convenio.

Cuando fueren apresados en las aguas jurisdiccionales de las islas de Cuba ó Puerto-Rico, serán puestos á disposición del respectivo gobernador superior civil á fin de que después de dictarse gubernativamente la declaración de libertad de los negros puedan ser entregados sus conductores á los tribunales competentes con sujeción á esta ley.

Con el mismo fin serán puestos á disposición de los gobernadores superiores civiles de Cuba ó Puerto-Rico los negros bozales y sus conductores que fueren apresados dentro ó fuera de los ingenios, en el territorio de las islas respectivas.

Art. 26. Cuando el barco apresado fuera conducido al tribunal mixto de la Habana, y este dictase la declaración de buena presa, el juez árbitro ó sustituto español que de él formase parte, remitirá las personas aprehendidas en el buque que fueren súbditos españoles, y una copia literal y autorizada de todas las actuaciones al regente de la real audiencia, á fin de que por el juez competente se proceda á la formación de causa en averiguación y castigo del delito con arreglo á esta ley. Si el barco capturado fuese abuelto por el tribunal mixto, el juez árbitro ó sustituto español que lo compusiere remitirá copia literal y autorizada del proceso al gobernador superior civil de la isla de Cuba, que lo dirigirá inmediatamente al gobierno.

Art. 27. Cuando el barco negro hubiese sido conducido al tribunal mixto de Sierra-Leona, y este pronunciase la declaración de buena presa, el juez árbitro ó sustituto español que de él formase parte remitirá las personas aprehendidas que fueren súbditos españoles y una copia literal y autorizada de las actuaciones al regente de la real audiencia de Canarias para los fines señalados en el artículo anterior.

Si el tribunal mixto de Sierra-Leona pronunciase sentencia de absolución, el juez árbitro ó sustituto español remitirá copia literal y autorizada del proceso al gobernador civil de las islas Canarias, que lo dirigirá inmediatamente al gobierno.

Art. 28. El gobernador de Fernando Póo y sus dependencias, los alcaldes mayores de Cuba y Puerto-Rico y los jueces de primera instancia de la Península y las adyacentes, con apelación á las reales audiencias respectivas, conocerán de las causas que se instruyan por transgresión de esta ley.

La real audiencia de Canarias será el tribunal de alzada para los fallos asesorados del gobernador de Fernando Póo.

Art. 29. Son jueces competentes para conocer y determinar en primera instancia en las causas que se instruyan por virtud de esta ley:

1.º El gobernador de Fernando Póo, asistido de un asesor letrado cuando residieren en el territorio de su mando las personas que, como capitalistas, dueños ó armadores de buques, se dedicasen á la trata ó cuando el barco negro fuese construido, ó preparado, carenado ó armado en todo ó en parte en las costas de la colonia ó apresado dentro de la zona marítima señalada en el art. 1.º de esta ley.

2.º Los alcaldes mayores de Cuba y Puerto-Rico en sus respectivos partidos, ó el mas antiguo de ellos si hubiere dos ó mas, cuando mediaren las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, ó cuando el barco negro fuese aprehendido dentro de las aguas jurisdiccionales de dichas islas, ó cuando el desembarco de bozales se verificase en territorio de su mando, ó los negros fuesen introducidos en las fincas enclavadas en su jurisdicción respectiva.

3.º El alcalde mayor mas antiguo de la Habana en el caso que se refiere el art. 26.

4.º El juez de primera instancia de las Palmas en la Gran Canaria en el caso que se contrae el art. 27.

5.º El juez de primera instancia de la Península ó islas adyacentes ó el mas antiguo de ellos si hubiere dos ó mas en cuya jurisdicción residieren las personas que como capitalistas, dueños ó armadores se dedicasen á la trata ó cuando el barco negro fuese construido, carenado ó armado en todo ó en parte en las costas del territorio de su mando respectivo, ó cuando él fueren conducidos los buques apresados en los mares á que se refiere el párrafo 2.º del art. 21 de esta ley.

Art. 30. Cuando dos ó mas jueces de los expresados en el artículo anterior comenzasen á conocer simultáneamente de algún hecho criminal en cualquiera de sus diversas manifestaciones ó indicios, se entenderá que lo hacen á prevención en tanto que no se determina la competencia definitiva de su jurisdicción por el orden siguiente:

1.º La del territorio en que se hubiere verificado la aprehensión de los negros africanos y sus conductores.

2.º La del distrito en cuyo litoral se hiciera la captura del barco negro.

3.º La de aquel á cuyas costas ó puertos fueren conducidos los buques capturados en los casos á que se refiere el párrafo 2.º del art. 21 de esta ley.

4.º La del lugar en que se construyeren, carenaren, prepararen ó armascen los buques destinados al tráfico de negros.

5.º La del domicilio de los capitalistas y dueños del cargamento de bozales.

6.º La del domicilio de los dueños, armadores ó consignatarios de los barcos destinados al comercio de esclavos, siempre que dichos consignatarios, armadores ó dueños no resultaren comprendidos en los casos del número 4.º de este artículo.

7.º La del domicilio de sus capitanes, oficiales y tripulantes de dichos barcos, siempre que no aparezcan complicados en los casos del mismo número 4.º.

8.º La de la residencia de los funcionarios públicos á que se refiere el párrafo 4.º del artículo 20 de esta ley, mientras aparecieran como únicos acusados.

Art. 31. Los regentes de las audiencias de la Península y de las Antillas, como tambien el gobernador de Fernando Póo, darán al gobierno parte quincenal circunstanciada de toda causa que se instruya en su respectivo territorio por transgresión á esta ley.

Los partes de cada una de estas autoridades serán transmitidos por el gobierno á todas las demas que quedan expresadas á fin de que en virtud del conocimiento recíproco de dichos partes puedan acordar lo que proceda para que tenga ejecución lo dispuesto en el artículo que antecede.

Art. 32. Para el descubrimiento y probanza de estos delitos emplearán los jueces y tribuna-

los todos los recursos y medios autorizados por las disposiciones que rigen en materia de enjuiciamiento criminal así fuera como dentro de las fincas ó ingenios en donde puedan hallarse los delinquentes ó los negros bozales que originen el procedimiento.

La forma con que gubernativamente han de practicarse los registros de fincas y persiguiéndose en el interior de Cuba y Puerto-Rico las expediciones ilegales de negros será determinada por los reglamentos.

Art. 33. La declaración gubernativa del estado de libertad de los negros bozales aprehendidos dentro de las islas de Cuba y Puerto-Rico, sus aguas jurisdiccionales la harán los gobernadores superiores civiles, resolviendo de plano y sin ulterior recurso, previa audiencia de una junta especial, á la que se someterá la cuestión de si son ó no bozales los negros aprehendidos.

El informe de esta junta y se publicarán en los periódicos oficiales de la respectiva isla. Un reglamento especial determinará las reglas á que ha de sujetarse la formación de dicha junta.

Art. 34. Las autoridades y funcionarios gubernativos, como tambien los del órden público judicial y fiscal, así en la Península como en las islas de Cuba y Puerto-Rico, se prestarán mutuamente el mas constante y exquisito auxilio para descubrir y perseguir en todas sus manifestaciones el tráfico negro, procediendo de oficio por denuncia ó por acusación cuando tuvieren noticia de que se construyen ó arman buques destinados á la trata, ó se enganchan sus tripulaciones, ó se dirigen á las costas de Africa ó se anuncia ó supone un desembarco de bozales en las de Cuba ó Puerto-Rico.

Art. 35. Cuando se procediere á la formación de causa por denuncia ó acusación privadas y resultaren ciertos los hechos que las motivan, los denunciadores ó acusadores percibirán el 10 por 100 de las multas á que se refieren los artículos 5.º, 6.º y 7.º.

Art. 36. La simple negligencia de dichas autoridades y funcionarios, será corregida gubernativamente con la suspensión de empleo y sueldo por término de seis meses.

En caso de reincidencia serán separados de sus cargos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que puedan haber incurrido con arreglo á esta ley.

Art. 37. Además de las penas en que por las leyes comunes y por virtud de lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 2.º de la presente, puedan incurrir los escribanos públicos que autoricen alguna escritura ó documento en contravención á las anteriores prescripciones ó á lo que determinan los reglamentos administrativos, respecto á la adquisición de esclavos por cualquiera de los medios reconocidos por derecho, perderá el oficio y se declarará gubernativamente su caducidad y reversion, siendo de los enagenados con arreglo á las leyes.

Art. 38. El sobrante de las multas señaladas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º después de satisfechos los premios á que se contraen el 18 y el 32, se destinará al pago de una policía especial que será establecida en los puntos de la Península y de Ultramar que fueren convenientes á juicio del gobierno, y cuya organización y atribuciones será objeto de un reglamento.

Art. 39. El gobierno queda encargado de expedir los reglamentos para la ejecución de esta ley.

Art. 40. Queda derogado todo fuero en las causas que se sigan en cumplimiento de las disposiciones que preceden, como tambien la ley de 10 de Marzo de 1845, y cuanto no sea conforme á la presente.

El ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Londres 21. Hay noticias del Panamá de 1.º de Febrero, y de Nueva-York del 9.

El gobierno peruano ha declarado la guerra á España, y ha dispuesto que se haga un escrupuloso registro en el domicilio de todos los españoles, prohibiendo al mismo tiempo la salida de todas las poblaciones á todos los paisanos.

Los buques peruanos se han incorporado á los chilenos y todos tienen órden de atacar inmediatamente á la escuadra española.

Los peruanos preparan represalias por el descalabro que se les hizo sufrir últimamente.

Viluna Mafkeus y otros están presos en Nueva-York por preparar armamentos contra España.

CÓRTESES.

CONGRESO.

PRESENCIA DEL SEÑOR RIOS ROSAS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 22 de Febrero de 1866.

Abierta á las dos, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Perez de Molina.

«Pido al Congreso se sirva declarar, que ve con disgusto la situación en que se halla la prensa periódica.» El Sr. ROMERO ROBLEDO (secretario).—De acuerdo con el autor de la proposición, y con arreglo al reglamento, se señalará día para la discusión de esta proposición, despues de la discusión del mensaje.

Juró y tomó asiento el Sr. Chacon.

ORDEN DEL DIA.

Contestacion al discurso de la Corona.

Continuando la discusión de la enmienda del señor Nocedal, dijo

El Sr. ESCOSURA.—Señores: tras diez años de ausencia de este recinto, es sensible que me toque hacer uso de la palabra cuando me es imposible hablar en el fondo de la cuestión. El Sr. Nocedal en su excelente discurso de ayer (y digo excelente bajo el punto de vista retórico, pues en lo demás no conozco distribuir mas intencionada, ni filippica mas sangrienta contra el régimen representativo que hemos jurado) me aludió varias veces. Yo el atacados los principios fundamentales del gobierno representativo, y la ausencia del señor Nocedal me impidió hoy contestar. S. S. ha presentado un proyecto de ley de incompatibilidades que, como confesé ayer, es un ataque al corazón del parlamentarismo.

Yo, que pertenezco á esa comision, he ofrecido al señor Nocedal, y renuevo aqui el ofrecimiento, sostener contra S. S. los principios fundamentales del sistema representativo que he sostenido toda mi vida.

S. S. aludió tambien á un proyecto de ley que yo formulé en 1847 y reproduje en 1856. ¿Qué ha querido con esta cita el Sr. Nocedal? ¿Ponerme en contradicción con mi conducta de hoy? No; yo pensaba entonces, y pienso ahora, que aquel sistema de organización de la administración civil es conveniente al país. Si volviera á ocupar aquel puesto, que no volveré, otra vez reproduciría ese proyecto. Como diputado ministerial hoy, respeto la iniciativa del gobierno.

No es necesario para ser ministerial aprobar absolutamente todos los actos del gobierno; pero, repito, no quiero embarazar la marcha del ministerio á quien apoyo.

Quede, pues, sentado que acepto el combate en el terreno de las incompatibilidades; que no he variado de opinion respecto de la administración civil, y que no quiero embarazar la marcha del gobierno trayendo aqui esa cuestión.

Por lo demás, las doctrinas del Sr. Nocedal, en cuyo

fondo no puedo entrar ahora, encontrarán correctivo en el gobierno de S. M., gobierno liberal, constitucional, cuyo programa me ha traído á apoyarlo. La encontrarán en la comision del Congreso, que no tolerará que pasen sin contestación las palabras del Sr. Nocedal, reclamando poco menos que como suyos á tres dignísimos individuos de esa comision.

Si me fuera permitido, yo hubiera entrado con mucho daseo en discusión con el Sr. Nocedal; hubiera defendido, no á asesnes, á muertos, cuya memoria ofendía al Sr. Nocedal siguiendo la tradicion del Santo Oficio, que desenterraba los cadáveres para llevarlos á la hoguera.

Yo estoy leyendo desde aqui el nombre del mejor caballero de Castilla, del hombre cuya muerte no queria presenciar Juan Bravo, y por no presenciaria queria morir el primero. Ese nombre, á ser el Sr. Nocedal, habria que borrarlo de esas lápidas. Yo leo tambien el nombre de un héroe á quien vi arrastrar ignominiosamente al suplicio con luto profundo en el corazón y lágrimas de dolor en el rostro; y aqui, en el santuario de las leyes, en el cuerpo que tiene á su cargo la custodia de nuestras libertades; aqui se ha fulminado un anatema contra el nombre inmortal de Riego. El reglamento no me permite defenderlo. Pero yo protesto contra esas frases.

Isabel II, por cuyos derechos hemos peleado, por quien siete años hemos luchado contra lo que se acogian á la bandera tremolada aqui ayer por el Sr. Nocedal, doña Isabella II y las instituciones constitucionales, son inseparables. Yo, diputado de las Constituyentes, he defendido aqui los derechos de doña Isabella II. Séame hoy permitido defender á las Cortes Constituyentes.

Decia el Sr. Nocedal ayer: las Cortes llamadas Constituyentes. Si lo dijo sencillamente, nada tengo que oponer; pero poco antes habia dicho: el llamado reino de Italia; y yo recuerdo que los hombres cuyos principios defendía ayer S. S. llamaban á los años desde 1820 á 1833 los llamados tres años. ¿Fueron Constituyentes ó no aquellas Cortes? Yo digo que lo fueron, y tan legítimas como las actuales. Hice entonces, con la ayuda de Dios, lo que creia que debía á mi patria y mi conciencia, y al caer vencido, dije:

Victoria caesa Diis placuit, sed victa Catoni.

El Sr. Nocedal, que en la cuestión de Italia hablo de un modo á que yo no puedo contestar (y cuidado, que podria contestarle muy pronto, porque al principio radical de S. S. opondría yo otro radical tambien), como que quiso acusar á las Cortes Constituyentes de haber proclamado la libertad de cultos, y dijo que solo S. S. y otros pocos señores votaron por la unidad católica. Yo digo resultantemente que no es verdad que las Constituyentes votaran nada que se pareciera á la libertad de cultos. Ya recuerdo que cuando la famosa segunda base se nos vino encima el mundo entero como ha querido venir sobre el gobierno actual cuando el reconocimiento del reino de Italia.

Entonces el gobierno, con acuerdo del primer cuerpo consultivo del Estado, censuró y penó aquella conducta; hoy el primer cuerpo consultivo la ha censurado. ¿Pero de qué se nos acusa? Ayer pedí al archivo un ejemplar de la nonata Constitución de 1856, y dice su artículo 14: «La nación se obliga á mantener y proteger el culto y los ministros de la religión católica que profesan los españoles.—Pero ningun español ni extranjero podrá ser perseguido por sus opiniones ó creencias religiosas, mientras no las manifieste por actos públicos contrarios á la religion.»

¿Qué hay aqui, señores, de libertad de cultos? ¿Qué hay aqui que no estuviera en el Código penal, antes de que se reunieran las Cortes Constituyentes? ¿Se quiere procesar á los hombres, por si pensaban de esta ó la otra manera? ¿Se quiere que hoy se castigue á los hombres por no comer tocino?

El Sr. PRESIDENTE.—El Sr. Escosura hace un discurso. Por sus circunstancias excepcionales, y por el gusto con que le oye el Congreso, tiene derecho á la benevolencia del Presidente; pero el Presidente espera que S. S. no abusará de ella.

El Sr. ESCOSURA.—Voy á sentarme. El Sr. Nocedal hablo de las dos partes del párrafo de la comision, pareciendo mal la primera y adoptando la segunda. Yo diré que la primera parte del párrafo de la comision, me parece excelente; y la segunda me parecería muy buena si hubiera repetido las palabras del discurso de la Corona. De todos modos, yo votaré el mensaje todo á pesar de esa segunda parte que tan bien le parece al Sr. Nocedal.

El Sr. ARRIETA MASCARUA.—Siento mucho que la primera vez que tengo el honor de hablar al Congreso, sea para una alusion personal, pues apenas podré dar alguna expansion á los sentimientos de que me hallo poseido.

El Sr. Nocedal mi distinguido amigo, me citó diciendo que, á no impedirlo las prescripciones del reglamento, hubiera firmado su enmienda como los demás diputados de Vizcaya. Yo, en efecto, la hubiera firmado por las soluciones categóricas que entraña, y sobre todo por la parte relativa al reconocimiento de Italia, reconocimiento que es el hecho mas deplorable de la política, porque ha herido los sentimientos católicos del país, sin dejar satisfecha la revolucion: que la revolucion no se contenta sino hasta que se vea sepultada en el lodo la Iglesia de Jesucristo.

¿Cómo habia yo de votar que razones fundadas en los intereses permanentes de España habian determinado el reconocimiento? ¿Por ventura, hay en España intereses permanentes contrarios á los del catolicismo, con el cual nos amantamos y que está infiltrado en nuestras costumbres, en nosas nas leyes y en nuestros hábitos? Despues de haber oido la voz unánime del episcopado á la cual ha venido á hacer eco el clamor universal; despues de haber hablado el oráculo de la verdad, ¿cómo reconocer ese conjunto de usurpaciones?

Esto sube de punto al considerar que España es la última nacion del globo que podia haber reconocido el reino de Italia, pues además de las razones de interés católico que lo impiden, tenemos las especialísimas de conservar en el trono de Felipe V al último de los Borbones no donostros.

Por estas razones hubiera firmado la enmienda del Sr. Nocedal, porque no quiero aprobar de modo alguno un acto condenado por la Iglesia docente por boca de sus obispos. Yo ya sé el éxito que tendrá esta enmienda: el reconocimiento de Italia quedará en pie. Pues bien; toda vez, señores ministros, que habeis entrado en el concierto europeo, tenéis mas obligación que nunca de sostener los derechos todos del pontificado, todo lo que se le ha quitado. Espero que así lo hareis y me alientan en esta esperanza las dignas palabras que á veces oigo salir de esos bancos. Así se podrá reparar el escándalo y el daño causado á la Iglesia. Solo así podreis merecer acaso la gratitud del romano Pontífice, padre comun de los fieles y padre amantísimo nuestro. Yo, en nombre de mis compañeros y comitantes, y en el mio, rindiendo á ese anciano venerable, á ese padre espiritual, el tributo de nuestra cordial veneración y de nuestro filial cariño, y espero que á esta manifestación se adherirá toda la Cámara.

El Sr. MURUA.—Pedí ayer la palabra porque he firmado la enmienda. Estoy conforme con el espíritu general que en ella domina, y sobre todo con el párrafo relativo á Italia. Pero como esta enmienda podria considerarse por algunos como un programa de gobierno, debo decir, que ni yo ni mi digno compañero el Sr. Arceguiz, nos mezclamos en las cuestiones en que no tienen costumbre de mezclarse los diputados vizcaínos.

Deso sé, que la enseñanza sea católica, y deso que se ponga coto á la licencia de la prensa. Vosotros habeis reconocido el mal y acudido al remedio, y por ello os aplaudo. Yo he venido aqui como debe venir un hombre honrado, á aprobar lo que crea bueno, y censurar lo malo en el gobierno y en la oposicion. Por eso me permitireis que os diga que reprobó con toda energia el reconocimiento de Italia. Los que son transigentes con la revolucion, los que amamos al Pontífice y daríamos nuestra sangre por rescatar una sola de sus lágrimas, no queremos tener la responsabilidad de ese acto, ni ante Dios, ni ante los hombres.

El señor conde de HEREDIA SPINOLA.—Señores diputados: pienso ocupar muy poco tiempo la atención del Congreso. Todo lo que digo ayer el Sr. Nocedal al apoyar su enmienda (de la cual por cierto no he tenido noticia hasta que la he oido leer desde esa tribuna), respecto de que Navarra era un país eminentemente religioso y que defenderia en todo lo que pudiese y sin vacilacion alguna el poder temporal de Su Santidad,

indispensable, en mi concepto, para el mantenimiento del poder espiritual, es exactamente cierto; y yo repito y corroboro.

Como en la cuestión religiosa que ayer trató el señor Nocedal estoy muy conforme con S. S., así como lo estoy en algunas de las apreciaciones que hizo en la cuestión política, yo que he votado y firmado la proposición de mi amigo el señor conde de Xiqueña, no creo que deba votar la enmienda del Sr. Nocedal, porque he votado ya una proposición igual, en mi concepto, en el fondo, por lo que hace á la cuestión de Italia. El Sr. Nocedal, mi amigo y compañero, me dispensará que no vote su enmienda por las razones que acabo de exponer, y el Congreso me dispensará tambien por el breve rato que me he visto obligado á molestarle, siendo como es la primera vez en mi vida que he hablado, no ya en el Parlamento, sino en público.

El Sr. MENA Y ZORRILLA.—Esperaba yo que hablase primero el señor ministro de Estado, y acaso lo hubiera hecho si estuviera aqui el Sr. Nocedal. Llamo impensadamente á usar de la palabra, sentiria que se me escapase alguna que á mi amigo el Sr. Nocedal pudiera parecerle desagradable.

Dos partes tiene el discurso del Sr. Nocedal: la principal fué la segunda. La primera fué tratada de un modo elevado y digno; mas parecia que lo hacia á la fuerza, como obligado por el empeño de venir un día y otro á combatir el parlamentarismo.

Al tratar de esta cuestión hay que comenzar por felicitar á S. S. de haber introducido una nueva práctica parlamentaria. Habia previsto el reglamento enmiendas á varios párrafos del mensaje; pero no habia previsto que hubiera una enmienda tan desdichada que en concepto de algunos no acertase á escribir ningun párrafo aceptable. El Sr. Nocedal, evocando los recuerdos, y hasta adoptando el lenguaje de lo pasado, ha escrito un nuevo mensaje que no tiene mas defecto que el de ser un completo anacronismo.

Dice el primer párrafo de su proyecto: «austo acontecimiento fué siempre la apertura de las Cortes de España en aquellos tiempos...» Y, señores, ¿en estos no? ¿No hasta la presencia de S. M. para que sea fausto el acontecimiento? Es seguro que S. S. no habria dicho esto si hubiera creído que su enmienda podria ser aprobada.

Signe despues: «en aquellas» tiempos en que no divididos por estériles luchas políticas» (signe leyendo el párrafo.)

Confieso á la leer este párrafo recuerdo un célebre discurso de cierto personaje fabuloso, cuya razon extraviada pintaba á su modo las delicias de la edad de oro. ¿Dónde ha visto el Sr. Nocedal el cuadro que aquí traza? Lo la historia no está. La historia nos muestra en la edad pasada los males de la presente, con mas la ignorancia y la rudeza de las costumbres. ¿Hay otra cosa mas en la antigua historia que usurpacion de las Cortes ó de los monarcas, segun la fuerza que cada cual tenia? Nosotros no tenemos una época que fijar como modelo en esta parte.

¿Y cuáles eran los males de que acusaba el señor Nocedal al parlamentarismo? Que se pasa mucho tiempo en discutir, en hacer preguntas é interpelaciones. ¿Esto es bastante para levantar una bandera de partido? Buscar como pretexto para un partido la reforma de los reglamentos, no es cosa seria. Ya sabemos que hay mucho que perfeccionar en el régimen parlamentario. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que en estos tiempos los males parecen mayores porque no hay nada oculto: todo se ve, todo se oye. No parece tambien el mal mayor porque somos menos pacientes, porque hay mas elevacion moral, por resultado de la mayor civilizacion.

Pero dice el Sr. Nocedal: el gobierno debe estar en otra parte: la resistencia debe estar aqui. ¿Y es posible deslindar de tal modo las atribuciones, que la resistencia esté siempre aqui y no en el gobierno? Dice el Sr. Nocedal que la atribucion propia de estos cuerpos es votar el presupuesto. Pues bien, si eso es así, estos cuerpos tienen necesaria influencia en hacer y deshacer

maba como interés de la nación ciertos principios, esos principios no podían variarse.

Podría variarse de conducta; pero los principios son siempre los mismos. Por eso el gobierno de unión liberal, al poner en boca de S. M. estas palabras, no podía dárles otro sentido que el que les ha dado la comisión.

Pero sus palabras no parecieron bien claras, y la comisión puso la contestación de modo que no hubiese lugar a duda. Por tanto, el segundo párrafo de la comisión, representa lo mismo que el primero de la política del gobierno. Y, señores, no podía ser de otra manera, aunque no fuéramos tan católicos como lo somos todos.

Un célebre hombre de Estado, de Italia, Máximo de Azeglio, decía: «el ministro más volteriano que mandase junto al sultán, no sería capaz de mandar poner fuego á la Meca.» Pues bien, cualquiera puede tener dentro de su corazón los desahucios que tenga en su fe religiosa; pero al frente de un país católico no hay medio de cumplir con su deber sino defendiendo los intereses católicos.

Citó el Sr. Nocedal las palabras venerables del Jefe de la Iglesia y de los obispos católicos. El Santo Padre fulminó censuras contra los que habían atentado á sus derechos temporales, y los obispos proclamaban su adhesión á estas censuras.

Los gobiernos temporales, reducidos á medios humanos, no pueden consultar, como los espirituales, las promesas divinas ni las censuras; no tienen que consultar más que la prudencia. Las censuras fulminadas contra los usurpadores gáitanos por ventura á los que reconocían á los espoliadores? ¿Nunca ha de haber paz con ellos? ¿Pues y las renuncias de Avignon y del condado veneciano? Las protestas del cardenal Gonsalvi en aquella época, ¿han podido impedir que Avignon perteneciese para siempre á Francia? ¿Han quedado por ello excomulgados los monarcas franceses?

Señores, lo repetido, la cuestión es de prudencia. Muy loables son los sentimientos de piedad de que ayer el Sr. Nocedal hizo muestra, pero los países no pueden anularse; tienen que entrar en el concierto europeo, y en él defender esos mismos intereses por que abogaba el Sr. Nocedal.

Decía el Sr. Nocedal: aguardemos; esto no es más que un eclipse. Yo preguntaría á S. S.: cuánto tiempo durará el eclipse de que habla? Y cuando no se sabe, es lícito, es prudente declararnos imposibles, y re- traerlos cuando todavía no se ha perdido ni la ciudad de Roma, ni el principio de la potestad temporal? Como esto es lo que mas nos importa; como este es el verdadero interés católico, hay que ver qué política es la mejor: la de las protestas, ó sea la de la impotencia; la política de la prudencia, ó la política de la fuerza y de la locura. Si la política de la impotencia y de la locura no son posibles, quedaba solo la de la prudencia.

Das cosas había que hacer: provocar un concierto entre las naciones católicas para defender la Santa Sede, ó asociarse á la política de Francia. Se ensayó en 1861 el primero de estos sistemas por mi respetable amigo el Sr. Mon. Reciente la catástrofe de Castellón, reciente la declaración del Parlamento italiano señalando á Roma como capital de Italia, el embajador español propuso una alianza de las naciones católicas para salvar los intereses amenazados de la Santa Sede. Francia tenía entonces rotas sus relaciones diplomáticas con Italia; y sin embargo, aquellos pasos no tuvieron éxito ni en París ni en Roma.

Decía M. Thouvenin: «Se trata de una acción armada? No puede ser: emprenderíamos una guerra desastrosa, de resultados imposibles de prever.» Francia, por otra parte, había contribuido á establecer el reino de Italia y no podía destruirlo.

Quedaban las negociaciones: la conciliación de Italia con Roma, pero el Austria no quería abandonar sus pretensiones territoriales, y no podía entrar en el concierto.

En Roma sucedió, que el primer ministro de Su Santidad declaró que si las naciones católicas se unían para defender lo que quedaba del territorio pontificio, la Santa Sede protestaría por la diferencia que vendría á establecerse entre un territorio y otro de sus Estados.

Si, pues, la negociación fracasó en 1864, era impo-

sible que tuviera éxito en 1865, después del tratado de 15 de Septiembre.

No quedaba, pues, mas medio de acción en favor de la Santa Sede, que asociarse á la política de Francia.

La marcha de los tiempos habia producido una reacción saludable en favor de los intereses católicos desde 1861 hasta el tratado de 15 de Septiembre.

En este estado se provoca el convenio de 15 de Septiembre; y nótese que cuando Francia reconoció el reino de Italia, aun proclamaba que la Iglesia sería libre en el estado libre. Pero he dicho que los tiempos habian variado y eran mas benéficos para la Santa Sede; y para demostrar este propósito permitame leer una nota dirigida por Visconti-Venosta al caballero Nigra, y que contesta anticipadamente á esa malhadada nota del general Lamarmora: «Como he tenido el honor de declararlo en muchas ocasiones, la Italia ve siempre en un acuerdo con la Santa Sede el mejor medio de satisfacer las aspiraciones de la nación. Este acuerdo, que ha sido el altísimo objeto de la política del emperador, y para el que la Francia no ha perdonado sacrificio alguno, estamos decididos á continuar procurándole, y no desesperamos de conseguirle.»

Y continúa diciendo, y esto es lo mas grave y lo mas explícito: «Estamos, pues, dispuestos á dar á la Santa Sede las garantías necesarias, á fin de que reposada en las condiciones de calma y tranquilidad que son indispensables para la dignidad y la independencia de sus deliberaciones, pueda hacerse con ayuda del tiempo y de las circunstancias, mas accesible á las ideas de conciliación á que no hemos dejado de apelar jamás.»

Es decir, que se anunciaba este tratado, no como un medio de aljar á Roma las tropas francesas para que pudiera tener lugar un motin, sino como la manera de constituir al Papa en un estado de perfecta independencia para que, pasando el tiempo, pudiera venir á una conciliación.

Se hizo el tratado, hubo una gran expectación mientras no fué conocido, y publicado al fin y explicado por el ministro francés en su despacho de 30 de Octubre, se declaró que Italia estaba obligada á resistir las invasiones exteriores en Roma, y á no fomentar ningún disturbio interior. Por consiguiente, la interpretación del tratado era tal, que equivale á renunciar por siempre á Roma.

Se publicó luego la encíclica, y al principio suscitó algunos temores; pero vino después la explicación de este documento, y entonces se vió que aquello no era nada nuevo, que era la verdad de siempre, y que para ser sinceramente católico no era preciso renunciar á todo progreso material. Desde ese punto quedaron completamente desahucadas las cuestiones, y si es verdad que el convenio tiene dos interpretaciones, vayamos nosotros á Turin; pero pasando por París y apretando la mano del gobierno francés, para que sepa que España está también dispuesta á hacer lo que sea preciso en favor del pontificado. Triste es ciertamente que no podamos hacer mas; pero ¿qué podemos acaso en los tiempos de Carlos V y de Felipe II? No; y esto no es culpa de este gobierno ni de los anteriores ni, por lo tanto, puede hacérselos responsables de que suceda.

Este es el reconocimiento de Italia, y esta política es mucho mas fecunda que esta política de las protestas que aquí se viene haciendo. Unámonos para conservar al Padre Santo lo que le queda, y habremos procedido bien como católicos y españoles.

El Sr. ESCOSURA.—No esperaba yo, señores, no temía, por mejor decir, tener que molestarlos dos veces en un solo día; pero mi mala suerte y la impetuosidad del Sr. Mena y Zorrilla me obligan á decir algunas palabras, que serán las menos posibles porque me han de costar mucho trabajo.

Permitidme que recuerde las circunstancias que me han valido, no la alusión, sino la declaración de guerra que me ha hecho el Sr. Mena y Zorrilla. Decía el señor Nocedal ayer que no le extrañaba cierto párrafo del mensaje, porque estando en la comisión los señores Mena y Zorrilla, Millán y Caro y Casanueva, era claro que habían de hallarse ciertas fleas en su dictamen, y yo excitaba á estos señores á que dijeran que no tenían mancomunidad de ideas con el Sr. Nocedal.

Así lo ha declarado efectivamente el Sr. Mena y

Zorrilla; pero ha dicho Lambica, que si no estaba con el Sr. Nocedal, tampoco estaba con el Sr. Escosura. ¿Y sabe el Sr. Mena y Zorrilla cómo pienso yo en esta cuestión? Bien pudiera saberlo S. S. porque en 1860 publiqué un folleto acerca de ella, en el cual, decía entre otras cosas, que pensaba y digo pensando que para la independencia de la soberanía espiritual del papa Pontífice, era preciso que tuviera alguna soberanía temporal. ¿Es con esta doctrina con la que no está el Sr. Mena y Zorrilla? ¿O es acaso que no está conmigo porque creo que es mejor el párrafo del discurso de la Corona que el de la contestación de la comisión?

Pues yo creo que era mejor aquel, porque no con- cretaba tanto la cuestión, y por consiguiente, la colocaba en un terreno mas elástico y mas conveniente para el Sr. Mena y Zorrilla, de vez que, como ha confesado el Sr. Mena y Zorrilla, yo no se puede tratar. Y en esto no soy solo; hay muchos que piensan del mismo modo; y la unión liberal, es unión liberal.

El Sr. PRESIDENTE.—Orden, orden.

El Sr. ESCOSURA.—He concluido.

El Sr. MENA Y ZORRILLA.—No sé explicarme la extrañeza que causa al Sr. Escosura esa especie de antitesis que S. S., y no yo, ha establecido entre su señoría y la comisión. Mi intención, al decir que si no estaba con el Sr. Nocedal tampoco con el Sr. Escosura, era bien sencilla de explicar. El párrafo del mensaje, era bien sencilla de explicar. El párrafo del mensaje, era bien sencilla de explicar. El párrafo del mensaje, era bien sencilla de explicar.

El Sr. CLAROS.—Daré muy poco, señores, porque solo tengo que cumplir un triple deber de delicadeza política, amistad particular y afecto al Sr. Mena y Zorrilla que, viendo que no estaba aquí el Sr. Nocedal, se ha dirigido á mí.

S. S. presentó al Sr. Nocedal como al ingenioso lidiador cuando tenía las bolotas en la mano, y hacia unas explicaciones completamente estériles. Yo debo declarar con motivo de esto que nosotros no estamos afiliados á las ideas antiguas de tal modo, que no hayamos presentado un proyecto de incompatibilidades, que va casi tan lejos como se podía ir en los Estados Unidos.

En cuanto al parlamentarismo, nosotros no lo queremos porque es el sistema constitucional lo que el liberalismo á la libertad y el bien á la garganta humana; una experiencia que es preciso segregar para que pueda salir la voz libremente.

En cuanto á que la encíclica es una cosa hoy y otra mañana, yo desearía que se me mostrase una bula en que no se explicara, aunque fuese tan mala como un grano de trigo, y me daría por satisfecho.

El señor ministro de ESTADO.—Señores, esta mañana pensaba contestar detenidamente al discurso pronunciado ayer por el Sr. Nocedal; pero al entrar en el Congreso, me dijo uno de los amigos políticos de su señoría, que estaba enfermo y no podía venir; y desde este momento re-olví aplazar mi contestación para cuando esta cuestión se reproduzca, como habrá de suceder según nos dijo ayer el Sr. Nocedal. Como yo tengo que devolver á S. S. algunos cargos, y no es regular que lo haga cuando no puede defenderse; y no entraré hoy en esta contestación, que sería además inútil después del brillante discurso del Sr. Mena y Zorrilla.

Si me habia dicho también que el Sr. Mon pensaba tomar parte en este debate, y como S. S. no puede hacerlo más que hoy sin un acuerdo especial del Congreso, aunque yo creo que este acuerdo tendria lugar si fuera preciso, he creído mejor que no tengamos necesidad de recurrir á él.

Voy, pues, á concluir, y antes diré al Sr. Cláros que cuando yo teste al Sr. Nocedal y á S. S., yo presentaré una bula que da al reconocimiento del reino de Italia el carácter de una cuestión política por excelencia, y pondré á S. S. en el caso de que acepten este reconocimiento.

Pido, pues, al Congreso que en el caso de que vote la enmienda, se sirva no tomarla en consideración. El Sr. MON.—Me sorprende el modo con que el se-

ñor ministro me quiere obligar á hablar en el momento en que S. S. lo tiene por conveniente; pero como que doy gracias á S. S. por su atención, lo que es hoy, así por el avanzado de la hora, ni por otras circunstancias, creo que debo hablar, y si el Congreso no quiere oírme otro día, no hablaré.

El señor ministro de ESTADO.—Yo no he tratado de obligar al Sr. Mon á que hablase hoy; he creído, porque se me ha dicho así, que el Sr. Nocedal habia aludido al Sr. Mon para que este último señor diputada pudiera tomar parte en este debate, en el cual nada me haría mas derechos y tal vez mas deberes que nadie. S. S. interpreta, pues, mal el objeto que me ha hecho pronunciar las palabras que el Congreso me ha oído antes.

El Sr. MON.—Cuando yo he venido al Congreso ya estaban tomados todos los turnos acerca del mensaje; tenía que presentar una enmienda, y no podía hacerlo de modo que fuera mas radical que las que se habian presentado, y por consiguiente, convine con el Sr. Nocedal en que me aludió á: pero creo que el Congreso no dejará de concederme el derecho de hablar cuando sea ocasión oportuna para ello.

Lida de nuevo la enmienda, y puesta á votación, se pidió por suficiente número de señores diputados que esta fuera nominal, y se verificó así, resultando desechada por 178 votos contra 7, en esta forma:

Señores que dijeron no.

- Romero y Robledo.—Marqués de Torre Blanca. —Cánovas del Castillo. —Marqués de la Vega de Armijo. —Auriales. —Moreno Nieto.—Millán y Caro. —Mena y Zorrilla.—Casanueva.—Alvarez Bugallal.—Camacho.—Villalobos.—Escosura.—Castillo.—Salom.—Romero Ortiz.—Boaygas.—Arduana.—Bartar.—García.—Cofas.—O'Donnell (D. Enrique). —Perez Zamora.—Sancho.—Abellan.—Arenal.—Perier.—Nuñez de Prado.—Ortega.—Martín Díez.—Gonde de Padilla.—Polanco.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Murolo Lopez.—Alarcon.—Salaverria.—Eduayen.—Gener.—Estrada.—Villalva.—Bosque.—Ballester.—Lopez Roberts (D. Mauricio). —O'Donnell (D. Carlos).—Mendez Vigo (D. Jacobo). —Gonzalez Alonso.—Lingo.—Vazquez.—Foro y Moya. —Navarro.—Riestra.—Puente Apecechea.—Marqués de Claromonte.—Colmeiro.—Campanor.—Viedma.—Vizconde del Ponton.—Barca.—Abellan Peñañola.—Sanchez Millán.—Marqués de Montevieso.—Vizconde de Armeria.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Hernandez Pinzon.—Sales.—Valverde.—Marqués de Torrecilla.—Cuesta.—Ulagon.—Calderon (D. Manuel).—Escario.—Schmitt.—Gasset Mathieu.—Rodríguez Sanchez.—Vizconde de Rias.—Heredia Livermore.—Carballo.—Luis.—Perez de los Cobos.—Rute.—Pinau.—Conde del Alamo.—Campos de Orellana.—Romero Leal.—Lopez Ballesteros (D. Romualdo).—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Fernandez Cuelo.—Alvarez Lorenzana.—Suarez Inclán.—Falcas.—Fuentes.—Nuñez de Arce.—Ancioia.—Lasala.—Cepeda.—Carbón.—Yañez Rivadeneira.—Torre Rauri.—Floresjoch.—Fabra.—Marqués de Torre Orgaz.—Saavedra Meneses.—Lyon y Medina.—Rojas.—Gonzalez Carbajal.—Ortiz de Pinedo.—Entrambasaguas.—Centuriun.—Rinero Cárpatze.—Aguero.—Coghien.—Santunja.—Espuñosa.—Herrero.—Gadepon.—Barrio Ayuso.—Harauz.—Lopez Guajarte.—Alonso Colmenares.—Urbia.—Malats.—Guacon.—Zorrilla.—Arévalo.—Gomez Villalobos.—Abades.—Ceballos.—Pascual.—Duran y Bas.—Santa María.—Ferrer y Vidal.—Bertran.—Conde de Adanaro.—Gonzalez Marron.—Vizconde de Miranola.—Ferrandis.—Lopez Dominguez.—Navascués.—Rascon.—García Gomez.—Juez Sarmiento.—Duque de Frias.—Casalvi.—Furias Paramo.—Arauz.—Conde de Almina.—White.—Conde de Vilches.—Mendez Vigo (D. Antonio).—Marqués de Figueroa.—Pino.—Sanchoz Chicarro.—Vizconde de Villandraud.—Osorio y Orzu.—Santa Cruz.—Ory.—Gocoberna.—Gasset y Artune.—Gomez.—Iguai y Cano.—Cascajares.—Mas.—Benedito.—Candau.—Figueroa.—Rios Acuña.—Herrera.—Gay.—Rodríguez Guerra.—Leon y Falcon.—Fernandez Blanco.—Ruiz.—Fernandez de la Hoz.—Lopez Roberts (D. Dionisio).—Balmaseda.—Santa Cruz y Múgica.—Chuchina.—Sr. Presidente. Total, 178.

Señores que dijeron si. Murúa.—Arrieta Mascarúa.—Arguinoniz.—Tejadó.—Navarro Villoslada.—Il-rros.—Cláros. Total, 7. El Sr. VICEPRESIDENTE (Lasala).—Orden del día para mañana: los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Erañ las seis.

GACETILLA.

Bien por el Circo. A beneficio de la actriz doña Adela Alvarez se estrenó anoche en este teatro la comedia en tres actos Dulces cadenas, primera obra del joven escritor D. Luis San Juan. El éxito de esta bella producción fué completo; pues siendo aplaudida desde las primeras escenas, se llamó al autor á las tablas al final del acto segundo, y repetidas veces, así como los á actores después de concluida la representación.

El autor descubre felicísimas cualidades para el teatro. La versificación es armoniosa y brillante; el interés dramático crece á medida que la acción avanza, y el desenlace es tierno y consolador. En una palabra, el Sr. San Juan ha obtenido un triunfo legítimo, y el coliseo de la plaza del Rey una nueva victoria, á la que contribuyeron poderosamente Matilde Díez, siempre inspirada; la señorita Lomila, graciosa y natural; Catalina (D. Manuel), y el Sr. Mario, que caracteriza con sumo acierto á un criado andaluz. El papel de la señora Alvarez es mas importante que lucido, y los señores Pastrana y Casañer completaron el cuadro.

Crámos, pues, que Dulces cadenas proporcione muchas entradas al teatro del Circo, que viene sosteniendo con el del Principio una competencia, en la que, á nuestro modo de ver, lleva el primero obtenidas notables ventajas sobre el segundo. Acosejamos á nuestros lectores que asistan á la representación de esta nueva comedia.

Lotería. La abundancia de original y lo extenso de las sesiones de ambos Cuerpos colegisladores nos supieron ayer dar á nuestros apreciables suscritores, como lo acostumbramos, la lista íntegra del último sorteo.

Desgracia. Ayer por la mañana se arrojó al estanque grande del Retiro una desgraciada jóven de unos 28 años de edad y de estado soltera, que vivía en la calle de Santa Potutina. Ignoramos hasta ahora los motivos que la ocasionado esta desgracia; pues según hemos oído, la infeliz suicida, conocida por Isabel, salió á primera hora de su casa, sin que sus compañeros de domicilio notaran en ella síntomas alguno de tan fatal proyecto; se dirigió á la ciudad posesion, se acercó al estanque, y cubriéndose la cabeza con el manto que llevaba sobre los hombros, se arrojó á las aguas, precipitándose su cuerpo en el fondo. Cuando los guardas se acercaron de la ocurrencia y quisieron salvar á la jóven, el cadáver de aquella desventurada estaba sobre las aguas.

El juzgado del Congreso se constituyó inmediatamente en el sitio de la ocurrencia, dando principio á instruir las oportunas diligencias. El cadáver fué trasladado al depósito del hospital General.

Santo del día. Santa María y Santa Margarita, vírgen. Cultos. Se gana el jubileo de Cuarenta Horas en la Iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS.

Teatro Real.—Funcion extraordinaria á beneficio de los pobres.—A las ocho y media.—Segundo cuartel sacro.

Director responsable, D. FRANCISCO FERNANDEZ ROSALES.

MADRID.—1866

Imprenta de Fariado y Pastor, calle de las Hileras, núm. 2 duplicado, cuarto bajo.

Se admiten anuncios para los periódicos siguientes:

- La Iberia (edición grande.) La Nación. El Pueblo. La Razon Española. El Leon Español.

(Valverde, 16, bajo.)

LA ANUNCIADORA, EMPRESA CENTRAL DE ANUNCIOS DE LOS SEÑORES PINILLOS Y MARTINEZ.

Los precios de la línea ó bucco de línea del 8 sin regletas varia desde 0,25 rs. (un cuartillo de real) hasta 2 rs., según la clase del anuncio, el número de inserciones, el periódico en que se verifiquen, etc.!

Se admiten anuncios para los periódicos siguientes:

- La Iberia (edición económica.) La Reforma. Anuario agronómico de España. Revista Hispano-Americana. Eco de Alicante y otros varios.

(Valverde, 16, bajo.)

LA CONSERVACION DE LA SALUD ALCOHOL DE MENTA DE RICQLES.

Este elixir esencialmente confortante, de un gusto y olor muy agradables, goza desde hace 25 años de una grande popularidad en Francia. Es indispensable á todo el que se preocupa de su salud. Su uso es soberano contra las fatigas del estómago, influye favorablemente contra la bilis, calma los nervios disipa los dolores de cabeza, combatte las neuralgias y favorece las digestiones más penosas. Purifica la sangre, facilitando su circulación, fortifica los intestinos, corta los vómitos, la diarrea, los cólicos, las opresiones y aturdimientos, y preserva seguramente contra las enfermedades contagiosas, fiebres coléricas, etc. Cada frasco debe llevar la etiqueta acompañada de un prospecto, el sello y la firma del inventor, H. de Ricqlés, 9, Cours d'Herbouville, Lyon (Francia). Depósito en todas las buenas farmacias de Francia. En España, Madrid, Sion, Jorrell hermanos y Somolinos. Por mayor F. M. Chavarrí, Fuencarral, 30. En provincias en todas las buenas farmacias.

CURACION DE LA TISIS PULMONAR Y DE LA BRONQUITIS CRÓNICA,

por el tratamiento nuevo del doctor JULES ROYER (de Paris). Profesor de fisiología, caballero de la orden española de Carlos III. En venta en casa del doctor Servaux, farmacéutico, 42, rue del Chateau e Cav, París. En Madrid, en las farmacias de Simon y Borrell hermanos, en donde se hallará de venta y además en todas las buenas farmacias de provincias.

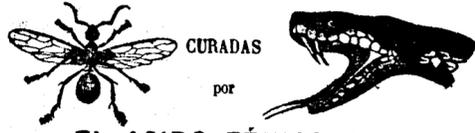
RILULES DE VALLET

Aprobadas por la Academia imperial de medicina de Paris, para la curacion de los coleres pácidos y para fortalecer los temperamentos débiles y hipocondriacos. Para evitar la falsificación, es necesario asegurarse: primero, que sobre la etiqueta se encuentre la firma Vallet; y segundo, que cada pildora esté timbrada con el nombre de Vallet. Venta por mayor: en Paris, 19, rue Jacob. En Madrid: se encuentran en las farmacias de Simon, Borrell hermanos Escolar y Somolinos, en las principales farmacias.

PALETOS, CHAQUETS,

Sacos, capas, batas, pantalones, chalecos, etc. muchas otras prendas cortadas por primeros cortadores de Paris: tambien hay costuras, obinechillas, ratinas, patenes, tartanes y demás, todo recién llegado de Barcelona y á precios muy baratos. Agencia del Sol, núm. 9, en el tranvía izquierdo, sobre el despacho del ferrocarril del Norte.

MORDEDURAS, PICADURAS VENENOSAS



EL ACIDO FÉNICO VIAL Que es el caustico mas seguro para destruir los virus, los venenos y el carbunco. — 3 francos (en Francia) el frasco de bolsillo en un estuche de marroquin cubierto con un tapon armado de una aguja para la aplicacion. Se vende en la Farmacia Vial, en Paris, rue Bourdalous, 4. Se halla en la misma farmacia el Agua Féncica Vial, que es el preservativo mas seguro de las enfermedades contagiosas, y el Tefetan de arnica Vial, superior á los tafetanes de Inglaterra para la union de la piel. — 1 franco el rollo en Francia.

Depositarios en Madrid, Borrell hermanos, Simon Somolinos, Moreno Miguel, Escolar, Quesada, Montejo y Morales. Farmacia de F. M. Chavarrí, Fuencarral, 30.

AVISO IMPORTANTE. ESPECIALISTA.

DON M. DE PONS, PROFESOR EN MEDICINA Y CIRUJIA: Se curan radicalmente todas las úlceras, sea cual fuere su carácter; recomendando estas úlceras los hábitos que se hacen refractarios á toda medicacion.

Se hace la extraccion y sin dolor de toda clase de tumores, como escirrosos, tumores irios ó escrofulosos, lepias, lobulillos, tumores, fistulones, etc., sin necesidad de instrumento cortante de ninguna clase, siendo á centenares las personas que han obtenido la curacion, tanto en América como en Europa, y hasta en Madrid. Dicho profesor, por un tratamiento especial, cura las enfermedades de la vejiga, que ha dado muy buenos resultados. Por último, se cura radicalmente la enfermedad venérea, sea la forma que use con prontitud y sin recurrir á su uso del mercurio. Consultas de aca á cuatro de la tarde. Plazaola del Cordon, núm. 2, baj izquierda. Se paga á domicilio á todas horas.

REMEDIO INDISPENSABLE A TODAS LAS FAMILIAS.

Tintura de Arnica preparada según la fórmula que usan los religiosos del Gran San Bernardo en los Alpes.

Ya de muy antiguo se usa esta planta, pues cuenta la historia que los Templarios la llevaban en la Pale lina como su unico remedio. En tales casos dicho medicamento para la curacion de los accidentes heréticos y en raras ocasiones para nuestra parte nosotros la aconsejaremos á todas las familias y personas que tengan que viajar. En la TINTURA DE ARNICA tendran un recurso inapreciable para sí, y podrán, en ciertos casos, prestar á sus semejantes muy apreciables servicios. Hallanse frascos de cuatro tamanos, á los precios de 4, 8, 6 y 24 reales, acompañando á cada uno de ellos la instruccion del modo de usarla, con las siete maravillosas curas hechas con ella preparada en el laboratorio químico y botica de don Vicente Moreno Miguel, calle del Arsenal, núm. 6 Madrid.

ESPARZA Y JIMENEZ

MANTECADAS DE ASTORGA á 5 reales docena. Las Colonias, Aronal, 12.

RETRATOS del GENERAL ESPARTERO, Duque de la Victoria.

Se venden en casa de D. J. Laurent, fotógrafo y S. M. la Reina, Carrera de San Jerónimo, núm. 9, Madrid. Precios: Para los suscritores á La Iberia. Tamaño gra. de ó doble placa. . . . . 24 rs. Tamaño mediano ó placa. . . . . 12 Para los no suscritores. Tamaño gra. de ó doble placa. . . . . 30 rs. Tamaño mediano ó placa. . . . . 15 Los hay igualmente en tarjeta al precio de 4 rs. vn. En provincias dirijir los pedidos á Ispaña.

CUATRO PAGINAS DE LA PENA DE MUERTE Y LA DE CADENA PERPETUA.

dedicadas á VICENTA SOBRIÑO, presentada por el benemérito condeado en la persona de su ama DONA VICENTA GALZA en la calle del Fúcar, por D. FRANCISCO CORDOBA Y LOPEZ D. JUAN BLASCO Y REGIO, abogados del ilustre colegio de esta corte. LA PENA DE MUERTE! Hé aquí el ensombrecimiento de ese voluminoso pero sacrosanto é inviolable derecho del hombre. El tribunal supremo de la ciencia, dió, hace tiempo su sententia absolutoria en esta causa terrible que ha ensangrentado las páginas de la historia y cubierto de luto y de vergüenza las memorias de los siglos. La conciencia humana ha manifestado con la más honda exclamacion su grave y solemne anatema; la desolada y sangrienta reprobacion del patíbulo. La naturaleza se encuentra aterrorizada con el cadáver. Sus antiguos y más esforzados apologistas han quedado sin sucesion en la temeraria obra emprendida y realizada para sostenerlo en su inútil empeño de hallarlo á las antiguas y venerandas instituciones más racionales. La pena de muerte ha quedado sin apoyo, sin defensa, é si aún tiene sus defensores permanecen mudos, estupefactos tal vez ante las consecuencias desastrosas de su sangre humana, y de encubrir las sentencias de muerte en un sudario, que al vano pretende apagar las graves protestas lanzadas á la noble traste de una naturaleza ay. Pena de muerte, á pesar de todo, ocupa el primer lugar en la escala de los castigos de nuestro Código penal. La pena de muerte no ha desaparecido. Las sentencias de la ciencia y de la conciencia humana no han sido respetadas, no se quieren respetar. El palo sumaria levantado, erguido en su actitud amenazante y vengativa hácia la ciencia protestó hace tiempo, y protestó en justicia. La conciencia protestó tambien y formuló su protesta en derecho. Una y otra pronunciaron ya su última palabra. Cada vez que presentamos una ejecucion, allí, á la falda del tablado levantan para consumar la reprobacion del eterno crimen de la ley; allí, á los graves glosos; y sin embargo, el palo no desaparece, el cadáver vuelve á aparecer! El folleto que son el título de Cuatro páginas acerca de la pena de muerte y la de cadena perpetua, presentamos al juicio de nuestra jóven y catástrofa sociedad, de DE MUERTE! En él reproducimos la solemne protesta lanzada por la ciencia y la conciencia del género humano. En cada una de sus páginas pedimos energicamente, con toda la pronta abolicion de la pena de muerte. Ultima pregunta: ¿Serán en vano nuestros trabajos? Se vende al precio de 4 rs. en Madrid y á 1/2 en provincias remitiendo sinmpor letra al director de la empresa de anuncios La Publicidad, calle de Fuencarral, 12, cuarto segundo derecha. El Ancora Territorial y Mercantil. Los señores imponentes en esta Sociedad se servirán pasar cuando gusten á las oficinas centrales situadas en la calle de la Luna, núm. 6, de octubre de este año. Madrid 1.º de noviembre de 1865.—El director general, Rafael Tomas de Piasa.